



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

El principio de in dubio pro- actione e imparcialidad del juzgador en el caso de recusación, en el margen del análisis jurisprudencial de la sentencia nro. 7-21-cp de la Corte Constitucional del Ecuador.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogado**

AUTOR

Ítalo Aldahir Ordóñez Japón

DIRECTOR

Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg.Sc

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 20 de octubre de 2023.

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El principio de in dubio pro- actione e imparcialidad del juzgador en el caso de recusación, en el margen del análisis jurisprudencial de la sentencia nro. 7-21-cp de la Corte Constitucional del Ecuador”**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante: **Italo Aldahir Ordoñez Japon**, con cédula de identidad Nro. **1950067544**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Italo Aldahir Ordoñez Japon**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.



Firma: _____

Cédula de Identidad: 1950067544

Fecha: Loja 28 de noviembre de 2023

Correo Electrónico: italo.ordenez@unl.edu.ec

Celular: 0961489879

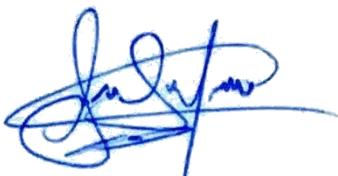
Carta de autorización de Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Italo Aldahir Ordóñez Japón** declaro ser el autor del del Trabajo de Integración Curricular, denominado: **“El principio de in dubio pro- actione e imparcialidad del juzgador en el caso de recusación, en el margen del análisis jurisprudencial de la sentencia Nro. 7-21-CP de la corte constitucional del Ecuador”**, como requisito para optar al Título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de dos mil veintitrés.



Firma: _____

Autor: Ítalo Aldahir Ordóñez Japón.

Cédula N°: 1950067544

Dirección: Barrio la Cordillera, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe.

Correo Electrónico: italo.ordenez@unl.edu.ec

Celular: 0961489879

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios, y a mis padres, Secundino Ordoñez y Aleja Japón que son el pilar fundamental en mi vida, por su esfuerzo, sacrificio, por su confianza y amor que me han brindado y por permitirme culminar el presente trabajo investigativo siendo una meta más en mi vida y por darme esa sabiduría elemental para culminar.

A mis hermanas, Eliana, Farita, María porque son aquella razón de sentirme orgulloso de culminar esta meta, a ellas por confiar siempre en mí y brindándome su cariño en cada momento.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Italo Aldahir Ordoñez Japón

Agradecimiento

Al haber terminado satisfactoriamente el presente trabajo de Tesis dejo constancia de mi inmensa gratitud a la grandiosa alma mater A la Universidad Nacional de Loja, por la acogida dentro de sus aulas, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, a la prestigiosa carrera de Derecho, a sus Autoridades y Docentes por haber impartido sus conocimientos durante toda la formación académica. De manera especial agradezco al Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc., ilustre maestro universitario, quien, con su paciencia, dedicación, sabiduría y profesionalismo dirigió la presente investigación jurídica de esta tesis, aportando en todo momento con sus conocimientos, que fueron de gran ayuda para la elaboración y culminación de este proyecto.

Así mismo agradezco a todos mis amigos y compañeros de aula, que me brindaron el apoyo para la realización de este trabajo y a todos los profesionales que me colaboraron con sus criterios y conocimientos para la culminación de esta investigación.

¡Gracias!

Italo Aldair Ordoñez Japón.

Índice de contenidos

Portada	II
Certificación	II
Autoría.....	III
Carta de autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índices de contenido	vii
Índice de tablas	X
Índices gráficos	X
Índices de anexos	X
1.Título	1
2.Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3.Introducción.....	5
4.Marco teórico.....	7
4.1 Definición y contexto del Derecho	7

4.2	Derecho Constitucional.....	7
4.3	Principios Generales del derecho Administrativo	8
4.3.1	Principio indubio pro actioe.....	9
4.3.2	Principio de legalidad.....	10
4.3.3	Principio de la defensa	10
4.3.4	Principio de Gratuidad	11
4.3.5	Principio de Imparcialidad.....	11
4.3.6	Principio de igualdad entre las partes	13
4.3.7	Principio de moralidad en el proceso.....	13
4.3.8	Principio de Seguridad jurídica.....	14
4.3.9	Principio de imparcialidad como garantía de la tutela judicial efectiva	16
4.3.10	La tutela efectiva.....	17
4.3.11	Principio de Imparcialidad	18
4.4	El debido proceso constitucional	19
4.5	La recusación una instancia probable	21
4.5.1	La recusación como mecanismo de control de la capacidad subjetiva del juez.....	23
4.5.2	Causales de excusa y recusación.....	24
4.5.3	Procedimiento de recusación.	31
4.5.4	Consideraciones a observar en el Procedimiento de recusación.....	32
4.6	El papel garantista de los jueces y juezas en la tutela de derechos	33
4.7	Constitución del Ecuador del 2008.....	34
4.8	Código Orgánico De La Función Judicial.....	35
4.9	Código Orgánico General De Procesos, COGEP	41
4.9.1	Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional	42

4.10. Derecho Comparado	46
4.10.1 Legislación del Perú	46
4.10.2 Legislación de Uruguay.....	50
4.10.3 Legislación Española.....	50
5. Metodología.....	56
5.1 Métodos.....	56
5.2 Técnicas	58
6. Resultados	59
6.1. Resultados de la Encuesta	59
6.2. Resultados de la Entrevista.....	67
6.3 Estudio de caso.....	73
6.3.1 Análisis de la resolución en la sentencia 7-21. CP	73
7. Discusión	77
7.1 Verificación de Objetivos.....	77
7.1 Verificación de Objetivos.....	78
8. Conclusiones	78
9. Recomendaciones	80
9.1 Líneamientos propositivos:	81
10. Bibliografía	82

11. Anexos	85
11.1 Formato de encuesta	85
11.2 Formato de Entrevista.....	87
11. 1. Certificación de abstract	88

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 1	60
Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 2	61
Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 3	62
Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 4	64
Tabla 5, La Negación de la Recusación es Garantiza los Derechos Constitucionales.....	65

Índices gráficos

Gráfico 1. Representación Gráfica – Pregunta No. 1.....	60
Gráfico 2. Representación Gráfica – Pregunta No. 2.....	61
Gráfico 3. Representación Gráfica – Pregunta No. 3.....	63
Gráfico 4. Representación Gráfica – Pregunta No. 4.....	64
Gráfico 5. La Negación de la Recusación es Garantiza los Derechos Constitucionales.....	65

Índice de anexos

11. 1. Formato de encuesta.....	84
11. 2. Formato entrevista.....	86
11. 3. Certificación de abstract.....	87

1. Título

“El principio de in dubio pro- actione e imparcialidad del juzgador en el caso de recusación, en el margen del análisis jurisprudencial de la sentencia nro. 7-21-cp de la corte constitucional del ecuador.”

2. Resumen

El presente trabajo de titulación previo a optar el Título de Abogado versa sobre: **“EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO- ACTIONE E IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR EN EL CASO DE RECUSACIÓN, EN EL MARGEN DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA NRO. 7-21-CP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”** La investigación permite conocer cómo se los principios constitucionales de celeridad e imparcialidad en el sistema jurídico ecuatoriano pueden ser ejercidos y arbitrados en beneficio de los procesados.

La recusación es un proceso judicial el cual le permite a los sujetos procesales solicitar que un juez sea alejado del conocimiento de su causa, al verse perjudicada su imparcialidad, la misma que sea presentada en las causas de su conocimiento, debido al compromiso que pueden tener los jueces y juezas con las partes procesales en el litigio, ya sea porque estos juzgadores tienen un interés directo o indirecto de índole afectiva, política, religiosa o personal, con los sujetos procesales, peritos o testigos.

El objeto principal de la presente investigación es determinar si la recusación es un mecanismo que garantiza imparcialidad, por ello se realizó un análisis de la **SENTENCIA NRO. 7-21-CP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR** y se observó el procedimiento realizado ante la recusación planteada.

Cabe señalar que el procedimiento de recusación es creado con la finalidad de que su aplicación prevenga y elimine la falta de imparcialidad en los jueces y juezas en el sistema procesal ecuatoriano, promoviendo el goce efectivo de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; previo al juicio de recusación el juzgador tendrá la obligación de excusarse y separarse del conocimiento de una causa cuando sus intereses personales se ven beneficiados o perjudicados al fallar en favor o en contra de una de los sujetos procesales.

La parcialidad se constituye como la causal principal para la presentación de excusa o recusación según sea el caso, sin embargo, la parcialidad también se configura como una prohibición

taxativa de los juzgadores para el ejercicio y cumplimiento de la justicia; la excusa será de oficio por parte del Juzgador, por la ausencia de la excusa, la parte procesal que se vea afectada podrá presentar la correspondiente demanda de recusación. El sistema procesal ecuatoriano presenta la recusación como la solución a los problemas y controversias existentes por parte de los juzgadores al verse comprometidos o inclinados a favorecer a una de las partes sin el cumplimiento estricto de las leyes establecidas para cada procedimiento.

2.1 Abstract

The present titling work prior to opting for the Lawyer Title, deals with: “THE PRINCIPLE OF IN DUBIO PRO- ACTIONE AND IMPARTIALITY OF THE JUDGE IN THE CASE OF DISCLAIM, WITHIN THE MARGIN OF THE JURISPRUDENTIAL ANALYSIS OF JUDGMENT NRO. 7-21-CP OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR” The investigation allows us to know how the constitutional principles of speed and impartiality in the Ecuadorian legal system can be exercised and arbitrated for the benefit of the defendants.

The recusal is a judicial process which allows the procedural subjects to request that a judge be removed from the hearing of their case, when their impartiality is affected, the same that is presented in the causes of their knowledge, due to the commitment they may have. judges with the procedural parties in the litigation, either because these judges have a direct or indirect interest of an affective, political, religious or personal nature, with the procedural subjects, experts or witnesses.

The main purpose of this investigation is to determine if the rescission is a mechanism that guarantees impartiality, for this reason an analysis of SENTENCE NRO 7-21-CP OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR and the procedure carried out before the challenge was observed.

It should be noted that the challenge procedure is created with the purpose that its application prevents and eliminates the lack of impartiality in the judges in the Ecuadorian procedural system, promoting the effective enjoyment of the rights to due process and effective judicial

protection; Prior to the recusal trial, the judge will have the obligation to excuse himself and separate himself from the knowledge of a case when his personal interests are benefited or harmed by ruling in favor of or against one of the procedural subjects.

Partiality is constituted as the main cause for the presentation of an excuse or recusal as the case may be, however, partiality is also configured as an exhaustive prohibition of judges for the exercise and fulfillment of justice; the excuse will be ex officio by the Judge, due to the absence of the excuse, the procedural party that is affected may present the corresponding demand for recusal. The Ecuadorian procedural system presents the recusal as the solution to existing problems and controversies by the judges when they see themselves committed or inclined to favor one of the parties without strict compliance with the laws established for each procedure.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como finalidad realizar un estudio a profundidad sobre el EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO- ACTIONE E IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR EN EL CASO DE RECUSACIÓN, EN EL MARGEN DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA NRO. 7-21-CP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. El objeto de estudio del presente caso es determinar, comprobar y demostrar el ámbito de la protección de los derechos reconocidos en la Constitución al implementar la recusación ante una solución a la débil imparcialidad de los jueces y juezas al momento de conocer, administrar, dirigir, resolver y ejecutar un proceso.

El núcleo central de la investigación radica en el análisis del procedimiento de recusación y las causales por la cual la parte procesal que se ve afectada pueda solicitar a un juez se excuse de conocer un determinado caso por circunstancias susceptibles que ponen en duda su imparcialidad, la separación y desconocimiento del juez parcializado con la causa que tenga que resolver. El presente estudio de caso plantea como objetivo general:

Realizar un estudio jurisprudencial doctrinal y jurídico del principio de in dubio pro. Actione y la imparcialidad en el caso de recusación, el mismo que se operativizará tomando en cuenta los objetivos específicos siguientes: Demostrar que en los casos de recusación debe existir el principio pro. Actione y el principio de imparcialidad para que se garantice el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Establecer las causas de recusación establecidas en el COGEP, en relación con lo analizado en la sentencia 7-21. CP y finalmente realizar un análisis de la sentencia Nro. 7- 21 CP, para establecer sugerencias al COGEP.

La presente tesis considera un marco teórico en el que se abordan categorías como: Principio de imparcialidad, de in dubio pro-actione, la recusación, procedimiento de recusación, causales de excusa y recusación, la recusación como mecanismo de control de la capacidad subjetiva del juez, el papel garantista de los jueces y juezas en tutela de derechos; acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas aplicables por

autoridades competentes así mismo el Principio de moralidad, principio de igualdad; de administración de la justicia, acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica.

En el trabajo también se encuentra un análisis de la legislación del Perú, Uruguay y España en relación al procedimiento de la recusación de un administrador de justicia, cuando se comprueba que existe falta de imparcialidad, y se realizó un análisis encontrando normas articulados análogos y también diferencias, sin embargo, esto permitió que se pueda considerar que los principios garantizarán la imparcialidad misma que se constituye en mandato para los países cuya norma se analizó, incluido nuestro país.

Se realiza un análisis de la sentencia Nro. 7-21-CP de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a la imparcialidad o no de los jueces, su legitimación en la que, al momento de conocer, dirigir, decidir y si su intervención garantiza la tutela de los derechos constitucionales de forma efectiva.

En el presente trabajo se presenta la investigación de campo realizada con su respectivo análisis, que situara la percepción respecto de la verificación de los objetivos, así como facilitar la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

4. Marco Teórico

4.1 Definición y contexto del Derecho

En el contexto que se ocupa la presente investigación es importante definir el Derecho, que es la materia que da origen a todos los procesos civiles, penales, administrativos, entre otros; por ello se toma la definición de Cabanellas (2003) sobre el derecho e indica proviene del latín *directus* que significa directo; de dirigir, enderezar o alinear, en este contexto señala que la palabra derecho en su significado es compleja en los ámbitos de la vida, y hace hincapié en que debe estar dentro los estándares de legitimidad, con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Para Marín (1994) el Derecho, es un término que refiere a las leyes, normas consuetudinarias, resoluciones, entre otros (p.368), definición que se apareja con el criterio antes citado, puesto que se hace referencia al conjunto de normas escritas, leyes que están legalmente aprobadas, como aquellas normas que son una práctica, pues forman parte del Derecho.

En este sentido la Constitución (2008), en el Art. 1.- señala que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p.8)

Artículo que acertadamente nos incluye como ciudadanos en el contexto de la palabra en donde se cuenta con derechos como personas y a su vez existe la justicia, de tal forma que nos encontramos sujetos a las normas, reglas, acuerdos que el Estado implementa.

4.2 Derecho Constitucional

Como bien se indica Ecuador es un país garantista de derechos, en este sentido es menester señalar que la Constitución del 2008, busca fortalecer las garantías en todos los procesos constitucionales; así Grijalva, A. (2009) resalta que las garantías constitucionales buscan mediante procedimientos garantizar la tutela de los derechos; y, menciona en el artículo 86

numeral 2 al procedimiento rápido y eficaz que posibilita que los ciudadanos sin necesidad de formalidades puedan acceder a una justicia ágil y oportuna.(74)

El desarrollo y la vida diaria de todos ecuatorianos está regulada por los principios constitucionales, en este caso la norma suprema que es la Constitución, considerando que se ha establecido un marco normativo que permite que los derechos sean tutelados mediante la activación de las garantías jurisdiccionales que están previstas y puedan ser utilizadas según el requerimiento ciudadano.

Si se analiza la Constitución del 2008, se puede diferenciar una primera parte que hace referencia a los derechos y principios de aplicación de los mismos; en donde incluye el derecho al buen vivir; el derecho que tienen todas las personas y grupos de atención prioritarias incluye la naturaleza; existe una segunda parte que se relaciona con las garantías constitucionales que se prevén para el ejercicio de los Derechos.

A decir de Roig (2002) los derechos fundamentales cobran un sentido básico en el orden jurídico tanto en el sentido formal como el material; en razón de que los derechos tienen límites materiales para los poderes públicos y privados; pues los derechos no son ilimitados y afectan al legislador, es decir no puede poner límites a los derechos que la Constitución no prevé (p.29)

Bajo este contexto es necesario que nos adentremos a profundizar un poco en los temas administrativos que se consideran necesarios para comprender el contexto del presente trabajo.

4.3 Principios Generales del derecho Administrativo

Los principios generales del Derecho se constituyen en pilares fundamentales para permitir que se pueda cumplir con el ordenamiento jurídico; por ello Napurí (2009) porque a más de permitir interpretar las normas sirven para fortalecer el marco jurídico que facilite la ejecución de las funciones del operador del derecho, cabe mencionar que los principios son comunes a todas las

ramas del derecho que permite dirigir asertivamente a las entidades y corregir o sancionar a quién incumpla con los derechos de los ciudadanos administrados (p.38).

Para este propósito es necesario que se los analice a fin de poder ir clarificándolos y que amerita interiorizarlos, por ello se citan:

4.3.1 Principio indubio pro actioe

Con respecto a este principio, Torres (2018) señala que el principio **indubio pro actioe** tiene como finalidad que las cuestiones procedimentales no constituyan en obstáculo para que la autoridad juzgadora continúe con la sustanciación del proceso; y pueda emitir resolución sobre el tema que ocupa las partes; que posibilita al ciudadano acceder a los órganos de la Administración Pública (p.46)

López (2023) a propósito del principio Indubio pro actioe, señala que “la autoridad administrativa debe interpretar las disposiciones jurídicas relativas al procedimiento administrativo de la manera más favorable para el particular.”

Acurio (2015) al respecto del principio destaca:

“In dubio pro actione” o regla general de la interpretación más favorable al ejercicio de las acciones, que se traduce en la necesidad de una interpretación flexible de los requisitos de legitimación; viabilidad de las pretensiones en caso de dudas sobre cómputo de plazos; resolución «pro administrado» de las dudas sobre la validez de la recepción de escritos en registros administrativos; presunción de la válida representación del interesado; regla de la no automaticidad de la caducidad por inactividad imputable al administrado y necesidad de resolución expresa (p.78)

Otro concepto que se retoma sobre el principio “In dubio pro actione” es la práctica judicial necesario exista para evitar la “imposición de formulismos contrarios al espíritu y finalidad de

la norma” o convertir cualquier “irregularidad de forma” en un obstáculo para el proceso y la obtención de una “resolución de fondo” (Aguirre, 2021 p.49)

En este principio es necesario que no se deje de lado las practicas judiciales que permitan a la autoridad realizar una interpretación a la norma de forma objetiva, evitando imposiciones que afecten el espíritu de la norma.

4.3.2 Principio de legalidad

El principio de legalidad como su nombre lo indica está directamente relacionado con la sujeción a las leyes y el ordenamiento jurídico existente, para clarificar de mejor forma se retoma a Zabala & Cevallos (2018) que en su análisis retoman a Dromi (1998) señalando que existe la concurrencia de cuatro condiciones que se relacionan entre sí para que se cumpla el principio: 1) delimitación de su aplicación, 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley 3) determinación de normas aplicables al caso concreto y 4) precisión de los poderes que la norma confiere a la Administración (p. 6).

Si se considera este principio de legalidad, se puede indicar que todo proceso administrativo debe sujetarse a la norma y leyes jerárquicas que regulan la función judicial, así como la potestad que ejercen quienes administran el Estado.

4.3.3 Principio de la defensa

Este principio hace referencia a que todo individuo en un proceso en el cual se encuentre en litigio tiene derecho a la legitima defensa, como establece la Constitución y de esta forma no quede en la indefensión. En la Constitución del Ecuador, este derecho como garantía se halla determinado en el Artículo 76, que textualmente dice: numeral 7, literal a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa” (p.34)

En este sentido una persona que se encuentre inmersa en un litigio, no puede ser juzgada sin ejercer el derecho a utilizar los recursos necesarios para defender su inocencia, en cualquier parte que se encuentre el proceso en el que se lo juzga.

Llavisaca et.al (2020) retoman a (Lavina, Steluta, y Danil, s/f) al respecto indican que el derecho a la defensa como aquel que se encuentra en íntima relación con la propia condición humana (p.337). En este sentido el derecho a la defensa es propio del ser humano el defender su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, el contar con los medios, e instancias necesarias que le permitan ser escuchado y se le garantice su derecho a la defensa, siendo este derecho irrenunciable e inalienable.

4.3.4 Principio de Gratuidad

En la administración pública como ciudadanos conocemos que todos los trámites públicos son gratuitos, siendo necesario precisar textualmente lo que destaca la Constitución:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución, 2008, p.34)

4.3.5 Principio de Imparcialidad

La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas que pueda tener el juzgador. Es decir, garantizar que el juzgador se encuentre en la mejor disposición anímica, psicológica y espiritual para emitir un juicio objetivo sobre el caso concreto que se le somete a consideración. Por eso es que el ordenamiento jurídico exige, en la figura del juez, la concurrencia de un acto previo de nombramiento, una capacidad genérica, así como la imposición de una serie de incompatibilidades y prohibiciones.

En relación con este tema, la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, en el Art. 76, literal k manifiesta lo siguiente: “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto (p.35)

En ese sentido, la administración pública debe actuar imparcialmente y no en base a intereses de índole personal, económica, etc., y; su comportamiento orientarse en conectividad con los intereses generales. Así mismo, se deriva de este principio administrativo, que los ciudadanos no pueden ser discriminados, por la religión, sexo, idioma, condición social, etc., y deben ser tratados de forma igualitario e imparcial. No obstante, puede existir una desigualdad entre ciudadanos/personas por parte del Administrado.

La imparcialidad es un principio que surge con la necesidad de asegurar a los ciudadanos un juicio neutral y equitativo; y se considera que el juzgador decidirá en base a las pruebas aportadas por los litigantes; más no, por tener un interés dentro del proceso, o afinidad, etc.

La imparcialidad o la objetividad del juicio están íntimamente relacionadas con la ausencia de apasionamientos, y procurará la equidad entre las partes, siempre debe estar presente la imparcialidad del juez.

La equidad como principio básico para la evaluación requiere que los agentes de justicia disfruten de cualidades muy diferentes al interés propio en el litigio, son las cualidades de la personalidad intelectual asociadas con juicio, como la comprensión y el sentido común, también conocido como fondo de prueba.

La actuación de los jueces será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

4.3.6 Principio de igualdad entre las partes

El principio de igualdad en el proceso obliga a una igualdad de oportunidades; por ello es importante retomar a Grau (1994), señala que la igualdad de las partes es un elemento principal del proceso civil, de hecho se debe considerar la igualdad formal que relaciona a la sociedad liberal y las estructuras sociales y políticas, incorporándose al modelo civil como normal la relación que se presupone a los sujetos que están relacionados en el litigio para como personas libres e iguales; igualdad que debe ser garantizada por imparcialidad del juzgador (p.107)

Las partes en todo proceso deben estar colocadas en un plano de igualdad, es decir ante la Ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas, que se encuentra garantizada en nuestra Constitución Política, aunque muchas veces al parecer entra en tela de juicio este principio.

Este principio como es de dominio público queda a veces o muchas veces en teoría, por la diferencia económica, aun cuando nuestro ordenamiento jurídico establezca el amparo de pobreza, que en teoría eliminaría toda discriminación que puede existir frente a las brechas de desigualdad existente en la sociedad.

4.3.7 Principio de moralidad en el proceso

La definición de moral se puede abarcar desde diversas perspectivas, ya que su ámbito abarca desde el sentido filosófico hasta una postura más religiosa, en la cual los ciudadanos creen que es una forma de trascender con los actos, son los valores, costumbres que orientan a las personas vivir y actuar con coherencia.

Basterra (2019) tiene un sólido razonamiento detrás, partiendo de la base de la vida social_e indica que se puede estar libre viviendo en sociedad considerando el Derecho con la norma que orienta la forma estable un sistema de derechos y libertades para todos los que conviven en esta sociedad. También hace referencia como complemento a la moral como aquella que fortalece y

sostiene al Derecho motivando; con observancia en relación con el deber moral, como fundamento del deber jurídico.

Pues si bien es cierto, los ciudadanos viven en una sociedad en la que se inculca el deber moral para cumplimiento y una sana convivencia; así mismo en los actos administrativos y judiciales resulta que se vuelve mandatorio que se cumpla con este principio moral por parte de quienes administran justicia en nombre del Estado, pues existe el deber moral de obedecer los preceptos constitucionales, y de cumplir con los deberes que se han establecido, así como determinar aquellas acciones que carecen de contenido moral que infringen la garantía de los derechos de los administrados.

Sobre el principio de moralidad Torres (2012) considera que es un precepto que obliga a actuar con rectitud, lealtad, honestidad y los valores intrínsecos en las actuaciones administrativas que posibilitan actuar dentro los esquemas establecidos como el bien y el mal y de esta forma implícitamente el acatamiento y sujeción a la ley.

El principio de moralidad es una norma jurídica cuya aplicabilidad está presente como presupuesto fundamental para el ejercicio de los derechos y, en el campo del derecho procesal, igualmente se erige como presupuesto para el cumplimiento de los derechos, las cargas, los deberes y las obligaciones procesales, prescrito en el ordenamiento jurídico como el principio de la buena fe.

Este principio constituye una barrera contra las actuaciones desleales de las partes y sus apoderados en el proceso, pero, además, le fija límites al juez como garantía de la transparencia de sus actuaciones, incluyendo el decreto oficioso de pruebas.

4.3.8 Principio de Seguridad jurídica

Principio de Seguridad jurídica es el instrumento que garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos y principios establecidos en la Constitución y demás que se encuentren desarrollados en leyes orgánicas, ordinarias, etc. Cabe señalar que la Constitución no tiene un efecto de

inmediatez a la adaptación de todas las normas, prácticas jurídicas y sus principios, bajo este contexto el principio como la seguridad jurídica permite a las personas y sus comunidades continuar sus actividades dentro de un marco jurídico; es una garantía que le otorga a la ciudadanía certeza frente a una realidad jurídica tan inestable y poco inteligible, este principio sin duda es la respuesta ante las arbitrariedades que se puedan ocasionar en las diversas esferas de actuación del derecho. En este sentido Luño (2000) señala:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuadas de las normas de ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los encargados de su (aplicación) junto a esa esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales (p.28).

La función judicial preocupada por despacho correcto de las causas apegadas al derecho ha previsto y obligado que los jueces dicten sentencia conforme la normativa procesal del régimen nacional. La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Para que exista seguridad jurídica, las normas que integran el ordenamiento legal deben ser claras, esto quiere decir que la redacción de los preceptos no debe dar la posibilidad de que se genere duda alguna respecto de su significado y su sentido, no será clara la disposición cuyo texto genere incertidumbre, o permita que existan diversas formas de entenderlas, debido a la utilización de expresiones demasiado imprecisas.

La certeza jurídica implica la aplicación de la ley como instrumento normativo para alcanzar el orden social, la eficacia del sistema y la justicia. Para el establecimiento de un sistema legal que garantice la seguridad jurídica a los ciudadanos la ley debe cumplir determinados presupuestos. En ese sentido, el ordenamiento jurídico, como instrumento y artículo de seguridad jurídica,

debe estar integrado por leyes promulgadas, manifiestas, estrictas y previas. Esto quiere decir que las leyes hayan sido creadas cumpliendo los requisitos y procedimientos formales contemplados en la Constitución.

4.3.9 Principio de imparcialidad como garantía de la tutela judicial efectiva

El derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se encuentra determinado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), si consideramos este artículo de la Constitución, enfatiza que toda persona tiene derecho a la garantía de acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de forma imparcial y expedita para la garantía de sus derechos e intereses, cumpliendo con adherencia a los principios de inmediación y celeridad, por ningún motivo se debería quedar en la indefensión; pues la tutela judicial efectiva es el medio que le garantiza a toda persona la oportunidad de visitar a los miembros jurisdiccionales del Estado y conseguir una sentencia judicial dentro del marco normativo que avale sus derechos, sea justas en sus pretensiones. Además, como derecho de protección tiene la finalidad de garantizar a toda persona el cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad.

El derecho a la tutela judicial efectiva faculta la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales un proceso que le garantice una resolución motivada, argumentada y fundamentada sobre una un pedido amparada en la ley; tutela que está relación directa estipulado en lo que establece la Constitución en en artículo 76; pues mucho más allá del sentido común, el derecho al debido proceso se lo puede inferir como el acatamiento de las disposiciones y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos; permiten desarrollar adecuadamente la defensa de sus derechos y tutela de los derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En ese sentido, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela efectiva han de ir concomitantes dirigidas a precautelar y proteger en conjunto los derechos que toda persona tiene para sí.

4.3.10 La tutela efectiva

La tutela judicial efectiva es un derecho de los ciudadanos a través del cual, se puede lograr el acceso a las garantías de reclamar la eventual vulneración de un derecho o de un interés sobre un asunto determinado, es una obligación que el Estado confiere a la sociedad para que en caso de existir un conflicto de intereses sea un juzgador imparcial de esta manera.

La tutela judicial es un derecho de rango fundamental porque así lo ha dispuesto la Constitución, en ella se resalta la importancia de que cualquier persona tiene derecho al acceso a la justicia, y que este acceso debe ser garantizado por el Estado. Fausto Cordón indica que, sobre la tutela judicial efectiva como derecho fundamental, “se avizora un efecto irradiante, por el cual se evita considerar al ordenamiento procesal como un mero conjunto de trámites y ordenación de aquel, sino más bien como un ajustado sistema de garantías para las partes” (Cordón, 1989, p. 207). Lo que confirma que este derecho no solo debe ser concebido como actuaciones que garantizan un proceso judicial sino como las facultades conferidas a los justiciables a quienes el Estado le asegura el derecho de acceso a la justicia. Así y como todo Derecho Fundamental, a la tutela judicial efectiva se la determina por el contenido que esta conlleva en su espíritu de derecho fundamental, lo que impone a las autoridades, ciertas vinculaciones para todas las funciones del Estado con carácter normativo, pues la adecuación de cualquier tipo de ley debe realizarse observando los derechos constitucionales de los ciudadanos.

El término referente a la tutela judicial efectiva ha tenido sus principales eventos de existencia normativa, desde la Constitución de 1998, pues se la encuentra determinada en el artículo 24 numeral 14 explicando que:

Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia.

Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución Política del Ecuador, 1998, Art. 24)

En este sentido La tutela judicial es un derecho de rango fundamental porque así lo ha dispuesto la Constitución, en ella se resalta la importancia de que cualquier persona tiene derecho al acceso a la justicia, y que este acceso debe ser garantizado por el Estado.

4.3.11 Principio de Imparcialidad

El principio de imparcialidad se encuentra reconocido dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita y ratificada por el Ecuador en el artículo 8.1, que se refiere a las garantías judiciales, en este sentido Gonzalez (2012) sostiene que toda persona tiene derecho a ser oída, dentro de las respectivas prerrogativas con garantías y dentro de un tiempo prudente con un proceso de sustanciación por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley ante una acusación que se proponga, dejando entrever que la supremacía de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro tipo.

Las normas internacionales que se encuentran establecidas en la Convención de derechos, son normas de carácter "ius cogens", esto es, normas de derecho internacional fueron tratificadas por los Estados que aceptaron la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en la Convención y además deben cumplir con la aplicación de los estándares interamericanos de protección de derechos humanos.

En este sentido, las normas internacionales y las normas legales de nuestro país también invocan el cumplimiento y la garantía de la imparcialidad, es la garantía que tienen las partes dentro de un proceso judicial, y que las decisiones que emanan de autoridad competente, además de ser motivadas en el derecho que se encuentra establecido en las normas, deriven de jueces que no tengan interés de ninguna naturaleza en la causa que conocen bajo su jurisdicción.

En lo referente al marco jurídico ecuatoriano, el principio de imparcialidad se encuentra consagrado en la Constitución de la República, dentro de las garantías básicas del debido proceso, así, en el artículo 76, numeral 7, literal k), la norma supra legal establece que en todo proceso se garantizará a las personas el derecho a ser juzgadas por una jueza o juez imparcial. A manera de concordancia encontramos que el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que:

Así el Art. 9.- Principio de Imparcialidad refiere la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial que será imparcial, se deberá respetar la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos. En todos los procesos a su cargo, los administradores de justicia deberán resolver las pretensiones de los litigantes basados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

El principio de imparcialidad, en consecuencia, se encuentra inmerso dentro del catálogo de principios sobre los cuales se asienta la base reguladora del sistema procesal ecuatoriano, principio que se considera uno de los más importantes si lo que se quiere es llegar a alcanzar el ideal de justicia equitativa y justa.

La imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel supra partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

4.4 El debido proceso constitucional

El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso judicial o administrativo y a permitir de tener oportunidad de ser escuchados y que sus pretensiones sean valederas, frente al juez o a una autoridad administrativa, correspondiendo a la Defensoría del Pueblo velar por el cumplimiento de estas garantías.

Según la Constitución (2008) , se establece en el Art. 76 que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”; Pues si observa este artículo el debido proceso es derecho constitucional que asiste a todos los ciudadanos con las garantías a un trato igualitario y justo en un litigio de cualquier naturaleza, sin que se sienta en desventaja frente a la otra parte; de hecho aquí surge el cuestionamiento muchas veces frente a la parcialidad o imparcialidad de un juzgador; que debe observar en su procedimiento las acciones tendientes a garantizar el debido proceso.

Al respecto del debido proceso existen autores como Sarango (2010) que indican que el debido proceso, ha tenido un proceso evolutivo, que es producto de la conquista de la humanidad, constituyéndose en la oportunidad para frenar los abusos absolutistas que no respetan el orden Jurídico (p.10).

En este contexto el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales civiles, penales administrativos u otras y se utilizará procedimientos instrumentales que aseguren a las partes un proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidad razonable de ser oído por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial.

Vaca (2016), considera que el debido proceso es un conjunto de garantías establecidas necesarias dentro de la función jurisdiccional y que se observa como mandatorio en derecho, siendo imposible que algún Órganos del Estado actúe al margen, sin observar los procedimientos normados a la hora de administrar justicia (p.29).

Según Cueva (2011), el debido proceso es un conjunto prerrogativas, que presupone los derechos y garantías que le asiste a una persona durante un proceso que ante todo debe considerar ciertas garantías mínimas que garanticen un resultado justo y equitativo; en donde las partes procesales puedan ser escuchados.

El debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un

proceso judicial o administrativo y a permitir de tener oportunidad de ser escuchados y que sus pretensiones sean valederas, frente al juez o a una autoridad administrativa, correspondiendo a la Defensoría del Pueblo velar por el cumplimiento de estas garantías.

Como bien los autores abordados han definido al debido proceso, y si considera sus apreciaciones se puede señalar que el actuar dentro del Estado de derecho permite proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades e irregularidades que pueden cometer un funcionario o un órgano estatal dentro de un procedimiento legal. Simplificando el Debido Proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso de la autoridad del Estado.

Cabe señalar que los principios constitucionales de celeridad e imparcialidad están consagrados en el derecho al debido proceso, la norma establece precisamente que es el seguimiento a cada caso, el administrador de justicia debe conocer la causa, los términos para cada proceso señalados para el efecto y no dilatarlas con excusas que entorpecen y vulneran los derechos en las personas.

4.5 La recusación una instancia probable

La recusación es un recurso que se puede acudir cuando en el proceso que se litiga se confirme que el juzgador tenga un criterio sesgado o prejuzgado, teniendo en cuenta que tiene jurisdicción mas no la autoridad para resolver frente a la causa, en este caso la parte que se sienta afectada debe probar con los argumentos jurídicos necesarios.

Según Cabanellas (1993) la recusación es la “Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas”.

Para Sudario (2019) la recusación dentro del derecho procesal, se constituye en un mecanismo que se utiliza para separar a un juez, cuando una de las partes objeta su imparcialidad, es decir está parcializado, y esto crea una atmosfera de duda al momento de administrar justicia.

En este sentido la recusación es un medio que permite garantizar los derechos constitucionales, constituyéndose en un proceso que permita a los afectados acudir a los procedimientos establecidos, para garantizar un juicio justo, objetivo y legal, y constitucional, que le permita sentir que se han garantizado sus derechos.

Picardi (2006), señala en sus apreciaciones que la recusación es necesaria para garantizar la imparcialidad de los jueces; puesto es necesario contar con magistrados imparciales; se suma a su aseveración que ninguna de las partes procesales puede concurrir de forma obligado a una instancia para litigar ante magistrado que este parcializado, o que pueda ser juzgado en su propia causa.

Al respecto de la recusación señala López (2015) que es un mecanismo legal para que un juez sea separado de arbitrar en una causa, cuando está parcializado a una de las partes procesales, pues a veces está en juego los intereses y la deslealtad de quien debe administrar justicia en nombre de la ley; por lo general la recusación es presentada por quien se siente perjudicado por la inobservancia de imparcialidad, para lo cual debe recurrir a lo que establece el artículo 141 del COGEP, y enfatiza lo establecido en artículo 23 del mismo cuerpo legal, en lo que se refiere a la falta de excusa del administrador de justicia.

Cabe mencionar que establece son causas de excusa o recusación de la o del juzgador aquellas prerrogativas que constan en artículo 22 del COGEP y es un proceso que se lo debe observar también en lo previsto en el artículo 164 del Código de Orgánico de la Función Judicial suspender la competencia del juez para conocer de la causa, esto porque permitir que el juez capte el desafío para enfrentarlo y decida su procedencia o no.

En este contexto de análisis las excusas, impedimentos y recusaciones son medios previstos en la ley con el objetivo de garantizar la imparcialidad del juez en el ejercicio de su función

jurisdiccional, imparcialidad que tiene como supuesto necesario de independencia judicial, deslindado de intereses personales; y estar motivado por la justicia, transparencia y lo más legalmente posible.

4.5.1 La recusación como mecanismo de control de la capacidad subjetiva del juez

Al abordar esta temática Talavera (2006), señala que la figura del juez invoca al pensamiento y la idea de imparcialidad, en este contexto, define al juez como aquella persona que valora la situación, causa, de forma técnica e imparcial; y que forma parte del organismo judicial del Estado, que está formado y investido de autoridad para resolver las controversias procesales; garantizando los derechos de los ciudadanos.

En este ámbito, el sujeto que juzga o el juez se diferencia de los demás ciudadanos por las decisiones que toma son vinculantes; es decir está investido de autoridad por la función que se encuentra ejerciendo y la autoridad investida desde el Derecho, pues es mandatorio el juicio que realiza; en este accionar es importante la imparcialidad del juez; que su decisión no dependa de una elección personal, sino que es un deber que tiene respecto a ser un delegado del Estado para administrar con justicia y celeridad.

La recusación como mecanismo de control, dentro de la independencia o imparcialidad, del juzgador basada en una duda justificada referida a un conflicto de interés; así mismo, pone en evidencia una contraposición de derechos, por un lado, el derecho a la libertad de designación, la independencia e imparcialidad de los juzgadores que implica una gran responsabilidad para el encargado de resolver, en la medida que debe lograr un equilibrio de ambos derechos para un normal desarrollo.

La imparcialidad es prioridad y es un mecanismo fundamental para que se pueda garantizar del derecho al debido proceso, se debe enfatizar que la actitud del juez puede afectar a las partes, particularmente la forma como realiza el juez su actividad en casos determinados que se le someten a su conocimiento; considerando la importancia de la imparcialidad se considera lo manifestado Aguirrezabal (2011) al respecto:

“La imparcialidad es un elemento esencial del debido proceso, que afecta la actitud del juez con las partes, incidiendo específicamente en la forma como ejerce el juez su actividad en los casos asignados concretos que se le someten a su conocimiento” (p.373)

Desde este contexto el autor Aguirrezabal (2011) refiere que garantía de la imparcialidad, tiene como objetivo se busca que no se des-configure el rol del juez como un tercero, ánimo del juez su carácter de tercero, impidiendo la presencia para resolver sobre una causa si se existe la preocupación de la parcialidad hacia una de las partes procesales, en donde se involucran ciertos intereses de tipo personal, filial o amistad, enemistad, entre otros factores que no justifican dicho accionar (p.373)

Es así que la importancia imparcialidad en la actuación de las autoridades que imparten justicia a nombre del Estado es mandatorio; y se extiende a las partes intervinientes en el proceso, como los testigos, los peritos, etc., y si existe la idea de que un juez, cuya objetividad está en tela de duda, no debe resolver en el proceso, para mantener la confianza en la imparcialidad de la administración de justicia.

4.5.2 Causales de excusa y recusación

El argumento Jurídico da la posibilidad de iniciar el trámite de recusación a un juez cuando está interviniendo en una causa en la cual se ha determinado parcialización de la actuación hacia una de las partes, por ello es importante que se pueda definir que es la excusa, según Cabanellas (1993) es la “Razón o causa para eximirse de un cargo o cargos públicos”

En Código Orgánico General de Procesos en el Art.22 sobre la excusa o recusación, que establece las causales o motivos de excusa se aplican a la recusación, por ello los jueces deben excusarse, con la finalidad de que se cumpla el principio de imparcialidad; y que lo más probo es que el juez sea honesto y ecuánime y ante cualquier aspecto que dudita de actuar con probidad está obligado a apartarse del conocimiento de la causa, las mismas que se las señala a continuación:

1.- Ser parte en el proceso.

En este aspecto se refiere a que el juzgador no puede estar directamente involucrado de manera directa o indirectamente en el caso a tratar, ya que no puede ser adjudicado a la hora de resolver dicho proceso

2.- Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor

Otra de las razones por las que el juez se excusa a participar en este proceso es la conexión emocional, sentimental o vincularlo afectivamente a su cónyuge o pareja; ya que el juez se compromete a juzgar a favor de su pareja, provocando parcialidad a la hora de decidir frente proceso.

Según el Cabanellas (2003): “El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio. Se puede definir a un cónyuge, como aquella persona unida por vínculo matrimonio, ya sea de forma civil o religiosa”. Esta causal está orientada al Juez y este no puede estar casado o mantener unión de hecho con ninguna de las partes procesales (actor o demandado), también se hace extensivo con los abogados patrocinadores de cada parte, dejando muy clara estas inhabilidades.

Realmente es importante se considere que las relaciones personales y afectivas, la convivencia entre sí con sus cónyuges se refuerzan con la idea ayudarse mutuamente a diario; razón por la cual al estar involucrados en una causa judicial no se van a afectar sus intereses; por ello es obligatorio que se excusen para evitar parcializarse a su pareja y dejar entre dicho el accionar de la justicia.

3.- Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o de la o del juzgador de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación.

Por su profesionalismo, el juez no puede llevar un proceso en donde estén involucrados lazos filiales o sus familiares consanguíneos, ya existe un conflicto de intereses, por lo tanto, el accionar del juez va a estar a favor de sus seres queridos y no aplicarán el principio de imparcialidad.

En este contexto Cabanellas (2003) define a parentesco:

“Relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. Esa amplia fórmula comprende las cuatro clases principales de parentesco: el de consanguinidad o natural, el de afinidad o legal, el civil y el espiritual o religioso”.

Como se puede evidenciar el tema del parentesco es un tema relevante a la hora de asumir la autoridad y la investidura como autoridad judicial incide por lo tanto su acción sustanciadora va a estar condicionada a la forma de no afectar a su familia.

4.- Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexas con ella.

Es indiscutible que el juez, habiendo conocido o decidido sobre proceso dado, no puede fallar en una causa relacionada, porque viola el principio de imparcialidad; en este contexto es importante interiorizar una definición de sentencia, para ello retomamos a Cabanellas (2003) en su definición:

“Sentencia. - Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano.”

Bajo esta premisa la idea de que un juez cuyo efecto juzgado tuvo un efecto en una resolución sobre una causa, no debe nuevamente vincularse directa o indirectamente a un nuevo proceso,

porque ya está pre-dispuesto a tener un criterio ya determinado en función de su decisión que adoptó en primera instancia.

5.- Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia. Si se trata de la resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta causal refiere que un juez puede excusarse o ser recusado porque en la sustanciación de cierta causa se ha demorado mucho tiempo, sin embargo, esta disposición no establece cuando se configura el retardo injustificado. En la mayoría de los casos, el juez puede estar justificado por la carga de trabajo o por no ser dueño de dicha causa y no tener conocimiento de ella, tienden a aplazar el sometimiento de asuntos bajo su jurisdicción, atrasando el rápido despacho; violando así el principio de celeridad procesal y dilatando el proceso.

Para ello en el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) establece PROHIBICIONES y en el numeral 3 señala expresamente “Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado”, esta prohibición expuesta es de estricto cumplimiento, lo que determina por decisión propia una excusa y de no hacerlo implicaría que se somete a recusación; esto también guarda estrecha relación con el Art. 76 del COGEP, que indica que los tiempos son improrrogables; sin embargo se debe considerar también los tiempos en término judicial conforme el Art.77 del mismo cuerpo legal.

6.- Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido en ella como mediador.

El juzgador desde su ética profesional y aplicando el principio de imparcialidad debe de recusarse durante el proceso por haber formado parte del caso discutido en ese momento de forma directa, ya que el incumplimiento de esta obligación puede afectar la objetividad del caso y seguidamente puede ser despedido, deshonrando su carrera y profesionalismo.

Un representante legal es quien actúa en nombre de otra persona y que es reconocido por la ley, puede ser natural o jurídica. En el caso de las personas naturales, el representante corresponde a un apoderado.

El mandato es un contrato por el que se obliga a una persona a prestar un servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra. Una persona, denominada mandatario, se obliga hacia otra, denominada mandante, a realizar algún acto jurídico por cuenta de este mandato que quien imparte justicia debe considerar intervenir, siempre y cuando no haya intervenido con anterioridad como procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso.

Otra de las categorías que se considera es la prohibición de haber sido mediador, para ello se retoma a Cabanellas (2003), que define como como mediador "Quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes, o para prestarles algún servicio sin convertirse en una más equiparable a las principales".

En esta categoría el mediador es concebido como la persona encargada de procurar que las partes lleguen a un acuerdo, para evitar entrar en un litigio, es la persona que actúa y es reconocido por las partes para contribuir a resolver un conflicto, no toma ninguna decisión, es una persona neutral que promueve un acuerdo voluntario entre las partes.

Está inmerso en esta prohibición quien haya actuado como mediador, en un proceso anterior, como bien se sabe y la ley lo prevé, los procesos de mediación son confidenciales a menos que las partes procesales determinen lo contrario, es por ello por lo que los mediadores que hayan participado en un proceso no podrán emitir comentario alguno, por ser jueces, testigo o ejercer una defensa. De igual manera el juzgador no deberá de estar inmerso en ninguna de las causales descritas anteriormente sino se estaría vulnerando el principio de imparciales.

7.- Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.

Ningún juez puede juzgar, dar razón, consejo u opinión de un caso que ha sido presentado o ventilado, pues demuestra que no tiene imparcialidad en su ética. Los operadores de justicia tienen la obligación de pronunciarse y decidir mediante providencia y sentencia procesal oportuno establecidos por la ley. De esta forma los jueces no pueden expresarse en el juicio ni dar su opinión, porque de esta manera se dilataría el juicio, y al mismo tiempo, dar consejos o asesoría afectaría al proceso.

8.- Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso con alguna de las partes. Cuando el procesado haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación.

Este numeral establece una causal de recusación que tienen los jueces y que está relacionada con el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con una de las partes que intervienen en el proceso, este proceso de recusación puede ser promovido por la parte afectada, quien puede recusar al juez deben con anterioridad.

9.- Haber recibido de alguna de las partes, derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.

En este numeral se puede inferir que un juez no debe sustanciar un proceso cuando siente comprometido con una de las partes, por la empatía previa existente por los servicios estrechamente prestados, esto puede violar la protección de la tutela de derechos y poniendo en duda su falta de profesionalismo en el momento de juzgar frente la causa en la que se juzga.

10.- Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.

En este caso, se refiere a que el juzgador debería excusarse por el simple hecho de conocer a una de las partes; por poseer negocios en común o la adquisición de algún bien, incluyendo los compromisos adquiridos, viéndose afectada la otra parte, afectando la imparcialidad que el juzgador debe tener frente a la causa.

11.-Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.

El motivo de la relación amistosa u hostil se constituye en una causa subyacente de la negativa que debería darse por parte del juez al estar consciente de que existe una amistad o enemistad con las partes, dejando entre dicho el trabajo, principio moral y parcialidad en el juicio, situación que debería ser analizada sin que nadie recusará su participación, sino por su actitud honesta y responsable frente a la resolución del caso.

12.- Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El juzgador no podría ser parte y debería excusarse sin que medie el interés personal; caso contrario la parte afectada puede demostrar con medios probatorios el vínculo afectuoso que tiene con una de las partes que interviene en el litigio.

Al ser parte del proceso, sus intereses están inclinados ya que si no pretende algo, está en contra de la pretensión y sería ilógico que el mismo sujeto procesal sea su juez, ser cónyuge o familiar en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; la parcializan de un juzgador no es ético; y el participar en el proceso como juez, el haber conocido o fallado en otra instancia genera una contradicción; ya que, si conoció el caso en instancia inferior a ha tomado su decisión y sería poco ético que vuelva a juzgar el caso. En el caso de que retrase de manera injustificada los procesos, atenta contra el principio de celeridad procesal y abre las puertas a posibles malas interpretaciones; generando la incredulidad y desconfianza en el sistema de justicia. Otro aspecto importante que debe poner en el tapete de la discusión es haber manifestado su opinión y consejo sobre un proceso; y que en forma posterior esta misma causa llegue a ser de su conocimiento para ser juzgado por el mismo, en este caso se genera un proceso parcializado que también genera desconfianza en sistema judicial; se puede inferir la apreciación siguiente con respecto a recibir de una de las partes bienes, actuación que genera un compromiso, lo adecuado es que se excuse conforme establece la normativa; y, si no lo hace lo que corresponde es la recusación; Finalmente la amistad íntima o enemistad al igual que los negocios generan algún tipo de interés especial en el caso, pues lo ideal es que los jueces sean probos y éticos, para la justicia y su proceso no se vea menoscabado por actuación poco apropiadas.

4.5.3 Procedimiento de recusación.

Los artículos 22 al 29 del COGEP, tratan sobre la excusa y la recusación; de tal modo que dichas disposiciones son terminantes al señalar los casos en que el juzgador debe abstenerse de conocer un proceso, lo cual conviene para alejar toda sospecha de parcialidad y conservar incólume el decoro y prestigio de los funcionarios que intervienen en la administración de justicia; a fin de preservarlos, se previene en dichos artículos, que los juzgadores se excusen si es el caso, o de lo contrario el sujeto procesal correspondiente puede recusarlo.

Falconí (2020) al respecto de la recusación señala desde la doctrina que es una forma de detener el abuso de los jueces, pero hay que justificar por parte del actor la causa legal de recusación que necesariamente deben ser las señaladas en el artículo 22 del COGEP; por esta razón la recusación sin causa no existe en nuestro ordenamiento jurídico; pues, si existiera está en manos del litigante proponerla; aunque si fuera un litigante sin escrúpulos sería una arma que en definitiva traería el desprestigio a la justicia; y, de quien ejerce en nombre del Estado; pues, en la realidad nacional cuando existe buenos juzgadores los litigantes los buscan antes que apartarlos del conocimientos de sus asuntos.

La doctrina considera que la causa de la recusación está marcada por una deficiente administración de justicia, y sobre todo por la a falta de ética profesional, razón por la cual, en momentos se hace necesaria la demanda de recusación, en efecto si existe la parcialidad es hacia una de las partes por el motivo que fuere, se constituye en la causal principal para la presentación de excusa o recusación; sin embargo, la parcialidad también se configura como una prohibición imperante para los juzgadores que ejercen y están investidos para garantizar ejercicio y cumplimiento de la justicia.

Si se analiza el recurso de recusación se determina que creado e institucionalizado con la finalidad de que su aplicación elimine la falta de imparcialidad en los jueces y juezas en el sistema procesal ecuatoriano, promoviendo el goce efectivo de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; previo al juicio de recusación el juzgador tendrá la obligación de

excusarse y separarse del conocimiento de una causa cuando sus intereses personales se ven beneficiados o perjudicados al fallar en favor o en contra de una de los sujetos procesales.

4.5.4 Consideraciones a observar en el Procedimiento de recusación

El procedimiento de recusación se establece en el Código Orgánico General de Procesos (2015), establece todo el procedimiento excepto en materia penal, en su artículo 25 establece que la recusación no suspenderá el progreso de la causa principal, esto con la finalidad de garantizar el debido proceso.

La persona que considere que el juez ha incurrido en una de las causales establecidas en el artículo 22 del Código Orgánico General de Personas y para presentará una demanda y para hacer de una forma ilustrativa se resume en los siguientes aspectos.

Primer paso.- Presentación del pedido de recusación de acuerdo al Art. 142 del COGEP, se debe considerar las siguientes formalidades:

1. Debe ser presentada por escrito y se debe observar los siguientes elementos
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos del/la representado.
3. El número del Registro Unico de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica.
5. La narración de los hechos detallados que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales declararán, la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. Que la pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas del actor/a, o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

Segundo paso.- Calificada la demanda, que reúna los elementos y formalidades de acuerdo al COGEP

Tercer paso.- Calificada a demanda de recusación de forma inmedita la competencia del juzgador y se suspende de forma inmediata al juzgador recusado.

Cuato paso.- Se convoca a audiencia de conformidad con los Arti 27 y 28 del COGEP los jueces recusados contestan a la demanda y presenten sus argumentos de descargo en la diligencia; la audiencia debe realizarse en término de 5 días, y se debe observar las especificidades que tiene el proceso de recusación

Qunito paso.- Una vez concluida la audiencia se dicta la resolución correspondiente, si el proceso es negado, de forma inmediata se le devuelve la competencia y se continúe el trámite; y si es aceptado se confirma la separación del juez.

Sexto paso.- La Notificación a las partes.

4.6 El papel garantista de los jueces y juezas en la tutela de derechos

El derecho al debido proceso se destaca a través de la presencia de varias garantías que lo componen, las cuales buscan precautelar a las partes inmersas dentro de un proceso controlado por un órgano estatal y hacer venerar las normas que rigen dicho proceso, por ello Morales (2010) retoma a Locke y Montesquieu al respecto del papel de los jueces, y señalan que su

función es garantizar el ejercicio democrático del poder, y son la del sistema democrático vigente. También indica que el juez, así, es el elemento importante de la legislación y el poder dentro del sistema democrático y es el contrapeso del poder en las otras funciones del Estado con la aplicación constitucionalidad de las leyes por medio del control difuso, y en el defensor que garantice los derechos ciudadanos. (p.3)

El mismo autor Morales (2010) señala que, dentro de la práctica del Derecho, un juez en su accionar fundamentalmente debe argumentar y que en el contexto del Estado se lo conoce como buen jurista capaz de idear y considerar los argumentos con habilidad (p.27)

Cabe señalar que es de suma importancia que el juez actúe sin prejuicios, y su accionar se extiende a todos los involucrados en el proceso o litigio, con las garantías previstas, como son procedimientos, testigos, peritos, abogados.

4.7 Constitución del Ecuador del 2008

Mediante Decreto Legislativo 0, mediante el Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 entra en vigencia y se constituye en la norma suprema del Estado, que en contempla los preceptos constitucionales que regulan la vida del país de forma general basada en las leyes y que debe ser acatadas por los diferentes organismos del estado, así como de sus conciudadanos

En el texto de la Constitución el Artículo 1 se establece que el Ecuador es un Estado de derecho y justicia social; pues se considera que la soberanía está radicada en el pueblo y que la voluntad es un mandato para las autoridades; que deben ejercer una administración proba través de los órganos del poder público.

En Ecuador de acuerdo a la Constitución se cuenta con cinco poderes: Función Legislativa, Función Ejecutiva, Función Judicial, Función de Transparencia y Control Social; y Función Electoral, cada una de estas funciones del Estado debe cumplir sus funciones de acuerdo a los preceptos establecidos.

Cabe señalar que en la Constitución (2008) Art. 11 se hace refiere al ejercicio de los derechos y los principios que los rigen como: la exigibilidad de forma individual o colectiva; iguales para derechos, deberes y oportunidades, no ser discriminado razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad, género, identidad cultural, etc. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación; las normas jurídicas no podrán restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, el ejercicio progresivo de los derechos; existirá la reparación mediante ante la violación de los derechos. (12)

Así mismo en el capítulo IV de la Constitución tenemos un acápite relacionado con la Función Judicial, que incluye la justicia indígena, y que los funcionarios arbitrarán justicia con sujeción a la ley, gozarán de independencia interna, autonomía administrativa, económica y financiera, la justicia será gratuita; es importante el resaltar que el Art. 169 del mismo cuerpo legal señala que el sistema procesal está sujeto a las normas procesales, principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal. Así mismo establece los órganos jurisdiccionales que lo conforman:

1. Corte Nacional de Justicia, se citan.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

La Constitución de la República establece, la estructura de la función judicial y de cada uno de los Organismos Jurisdiccionales, así como las funciones que deben cumplir al tenor de ello que se determina para cada caso, sus funciones, especificidades.

4.8 Código Orgánico De La Función Judicial

Como se viene analizando a lo largo de este trabajo es importante considerar que los órganos judiciales también deben estar organizados y contar con mecanismos y lineamientos que les permita ejercer sus funciones sin vulnerar derechos de los ciudadanos; y, sobre todo cumpliendo con los principios y preceptos que contempla la Constitución.

El código Orgánico de la Función Judicial también prevé algunos aspectos relevantes con respecto al cumplimiento de las funciones; pues, es una normativa judicial integral, que regula la actuación de las y los jueces, fiscales, defensores públicos y demás de servidores judiciales, considerando estándares internacionales de derechos humanos y de Administración de Justicia, guarda relación directa con lo establecido en la Constitución señalando que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; y esto naturalmente aplica a la actuación de servidoras y servidores de la justicia que debe responder a los principios y disposiciones constitucionales para poder garantizar los derechos de los ciudadanos.

Así mismo tenemos el Art. 3 referente a las Políticas de justicia con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, además que es uno de los instrumentos que permiten formular políticas administrativas que transformen los servicios de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía.

El Código Orgánico de la Función Judicial Art. 77, al respecto de las Inhabilidades, hace referencia a ciertas incompatibilidades en las que pueden estar inmersos los administradores de justicia entre las que se citan: encontrarse en interdicción; haber sido condenado por sentencia ejecutoriada; llamado a juicio por delito, reprimido con prisión o reclusión; suspendido por el libre ejercicio; desempeñar un cargo en el sector público; el haber sido sancionado disciplinariamente, y alguna de otras inhabilidades.

En este caso si nos referimos al tema propuesto **“EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO-ACTIONE E IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR EN EL CASO DE RECUSACIÓN, EN EL MARGEN DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA NRO. 7-21-CP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.”**, pues se puede determinar que la parte recusadora, ha estudiado la forma de poner de manifiesto los preceptos con respecto de las inhabilidades y por ello plantea una recusación de la Juez.

Se citan a continuación algunos artículos que de las normas citadas y que permiten analizar el caso que hemos planeado; y son necesarios a la hora de que los administradores de justicia deben

apegarse: así, el Art. 6.- Interpretación Integral de la Norma Constitucional. - Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional; si se considera esta apreciación con el “El Principio De In Dubio Pro- Actione” porque cuando el magistrado previo a emitir criterio alguno analiza y debe aplicar una interpretación favorable a los intereses de los justiciables y oportunos.

Art. 29.- Interpretación de Normas Procesales. - Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material y se insiste en el término no Principio De In Dubio Pro- Actione”

Si se empieza a profundizar De la revisión y análisis de la resolución Caso No 7-21-CP, objeto principal de este trabajo investigativo, se establece que, la misma está enmarcada conforme al ordenamiento jurídico vigente legal ecuatoriano, conforme se detalla a continuación. Precizando que el señor Inty Arcos, comparece ante la Corte Constitucional del Ecuador y presenta la solicitud de recusación en contra de la Jueza constitucional Carmen Corral Ponce, puesto que desde su apreciación ha infringido las causales previstas en el Art. 175, numerales 1 y 2 de la LOJCC, lo que genera que posteriormente se emite el auto de apertura del expediente sobre el pedido de recusación, conforme lo establece el procedimiento, se dispone se notifique a las partes a fin de que presenten sus argumentos de descargo en el tiempo legal establecido; presentando los argumentos y pruebas: así pues, el peticionario manifiesta que la Juez Carmen Corral Ponce, ha infringido las causales previstas en el Art. 175, numerales 1 y 2 de la LOJCC, expresando que un posible dictamen favorable puede dar una consulta popular que permita a las y los ciudadanos de Quito pronunciarse sobre la PROHIBICIÓN de explotación minera, y que afectaría directamente las relaciones e intereses de la compañía Solines & Asociados.

Si se sigue relacionando el articulado y el caso que se plantea en este estudio, tenemos el Art. 175 numeral del LOJCC, invoca el segundo numeral en su escrito, señala que "en los amicus curiae, que presentaron anteriormente las empresas en una causa relacionada con la

Mancomunidad- aquellas tienen un interés en la causa, pues en el caso de que el dictamen sea favorable podrían verse afectados directamente a sus intereses económicos."

Observando el proceso y lo normado se continúa con el proceso, como el presentar la prueba de descargo, en este caso la Jueza accionada, presenta sus pruebas y manifiesta que el pedido de recusación en su contra es impreciso al no detallar las causales alegadas de recusación y más y no se aporta con prueba útil, solicitando se niegue el pedido de recusación en su contra; y como su derecho le asiste argumenta que es una probabilidad que personas naturales o jurídicas vinculadas a la minería puedan contratar el estudio jurídico Solines & Asociados para una asesoría.

Respecto al Abogado Santiago Solines, cuñado de la jueza la Dra. Corral menciona que tiene el derecho de ejercer profesionalmente en las áreas que a bien tenga, afiliarse a cualquier Cámara de Comercio según su criterio profesional y manifestar su opinión y participar en cualquier foro y adjunta las pruebas.

Continuando con el análisis del trámite de las consideraciones, fundamentos y ordenamiento jurídico a fin de garantizar que prevalezcan los derechos constitucionales como el ser juzgado por un juez imparcial, y el debido proceso; específicamente al caso que analiza es necesario puntualizar lo siguiente: La imparcialidad de los juzgadores se presume, y quien pretenda objetarla deberá justificar de que existen elementos justos y concretos demostrando su parcialidad, para tal efecto existe el ordenamiento jurídico para ejecutar el ejercicio de los derechos vulnerados, así la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 175, establece las causas por medio de las cuales los jueces de la Corte Constitucional pueden excusarse del conocimiento de un caso concreto.

El artículo 176, del mismo cuerpo legal dispone, que en caso de que el Juez no se excuse, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar su recusación; es decir, se requiere comprobar fehacientemente la existencia de un motivo de excusa o, en su caso, de recusación, pues sólo así se podrá desvirtuar la presunción de imparcialidad y el juzgador deberá ser excluido del conocimiento del proceso.

En el caso que nos ocupa, la solicitud presentada, el peticionario manifiesta que la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, estaría incurso en las causales de recusación establecidas en el artículo 175 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo necesario determinar si existe una relación directa o indirecta del juez constitucional con la resolución de un caso, a fin de establecer si aquello compromete la imparcialidad del juzgador, al analizar los argumentos del peticionario quien sostiene que “un posible dictamen favorable que dé paso a una consulta popular que permita a las y los ciudadanos de Quito pronunciarnos sobre la PROHIBICIÓN de explotación minera, afectaría directamente las relaciones e intereses de la compañía Solines & Asociados; y, por lo tanto de la familia de la jueza ponente.

Por su parte la Sra. jueza Carmen Corral expresa categóricamente que no pertenece al estudio jurídico Solines & Asociados; y que el referido estudio jurídico no mantiene en la actualidad ningún cliente que sea una compañía o empresa que desarrolle actividades mineras; que el hecho de que el estudio jurídico oferte sus servicios en determinada área se traduce en una probabilidad de que potenciales clientes contraten los servicios de la firma; Además sostiene que no se ha identificado cuáles son las personas naturales o jurídicas vinculadas con la actividad minera, que sean clientes del estudio Solines & Asociados. Frente a los argumentos y pruebas aportadas que justifiquen las aseveraciones de las partes, se DEDUCE lo siguiente, que el solicitante no se refiere a efectos directos reales que puedan evidenciar relación a la situación de la jueza Corral y a su entorno familiar, sino que son meros enunciados y especulativos pues la consulta no entrará en vigencia porque la Corte Constitucional declare su constitucionalidad, sino que lo hará posteriormente, si se verifican una serie de requisitos y eventos adicionales que son inciertos y no guardan una relación directa con la decisión de la Corte Constitucional.

Consecuentemente, no se encuentra un vínculo causal preciso entre la atribución de la Corte Constitucional y los efectos que, según el peticionario, se podrían ocasionar para la jueza constitucional o para el estudio jurídico en mención, Tampoco el peticionario ha demostrado el vínculo directo o indirecto que tendría la propuesta con la jueza Carmen Corral Ponce ni con el estudio jurídico Solines & Asociados. La propuesta busca la prohibición de la explotación

minera metálica en los territorios que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, y el argumento del peticionario es que el referido estudio jurídico ofrece servicios jurídicos en el área de “Energía y Recursos Naturales no renovables.

Con respecto a que la jueza Carmen Corral trabajó en el estudio jurídico y que su cónyuge y cuñado prestan sus servicios en la firma, no ha explicado ni tampoco ha demostrado en qué consiste y cómo se daría el perjuicio en contra de los intereses del estudio jurídico si se realiza una consulta popular para prohibir la explotación minera en una mancomunidad determinada.

Sus afirmaciones no se encuentran respaldadas en ninguna prueba que permita verificar sobre la supuesta existencia de un interés directo o indirecto entre el estudio jurídico y la propuesta de consulta popular. Por su parte, la jueza constitucional ha acreditado documentadamente sus argumentos, mediante una certificación que obra en el proceso y que fue otorgada por el representante legal de la compañía Solines & Asociados, que en la actualidad no forma parte de la firma de abogados y que el estudio jurídico ni ninguna sociedad vinculada mantiene en la actualidad y hasta la presente fecha algún cliente activo que sea una compañía o empresa que desarrolle actividades mineras.

Por lo referido se establece que no encuentra ninguna relación o vínculo causal entre la propuesta de consulta popular y el hecho de que la jueza fue parte de un estudio jurídico en el cual trabaja en la actualidad su cónyuge y cuñado, por la mera afirmación de que la firma ofrece. Adicionalmente se debe puntualizar que en este tipo de motivos de recusación es suficiente la prueba documental para evidenciar su procedencia, bastaría que se acredite que la jueza es cónyuge o pariente dentro del grado de consanguinidad o afinidad indicado en la norma, sea de alguna de las partes, de su representante legal.

Consecuentemente, no es procedente el argumento del peticionario toda vez que, quien comparece mediante un *amicus curiae* no lo hace como parte procesal, es decir forma parte del proceso en litigio y por ende, no estaría incurso en la causal 2 del artículo 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y respecto a las otras aseveraciones de los supuestos vínculos y preferencias de familiares de la jueza Carmen Corral con el sector

minero, no se demuestra objetivamente, además que no prueba que la jueza constitucional sea cónyuge, conviviente o pariente de alguna de las partes procesales, su representante legal, o de su abogado defensor, en conclusión nada ha probado el peticionario., por lo que se NIEGA el pedido de recusación, al no haberse demostrado que la jueza constitucional incurre en las causales de recusación previstas en el artículo 175 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En conclusión, se puede establecer que la presente sentencia, está enmarcada dentro de los parámetros y derechos reconocidos, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, es decir se cumple los preceptos constitucionales, se han analizado los articulados concurrentes y que dan cuenta de que los preceptos constitucionales son de aplicabilidad en el contexto de la administración de justicia, incluso con quienes administran justicia en las diferentes instancias.

4.9 Código Orgánico General De Procesos, COGEP

El COGEP publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22 mayo, 2015, en el Art. 1.- frente al Ámbito, textualmente dice: “regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso” y de acuerdo a sus principios rectores que constan en Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código.

Uno de sus considerandos; refiere al mandato constitucional, la competencia concurrente, excluyente, conflicto de competencias, la acumulación de procesos, en el tercero, excusa y recusación, se cita también en Art. 22 del COGEP que establece las causas de excusa o recusación, establece 12 causales que se pueden acudir con la finalidad de garantizar una justicia imparcial y oportuna; en este caso, la recusación se puede plantear cuando se tenga pruebas para solicitarlo y además aclara que esto no significa que el proceso se detenga, se seguirán y observarán todas las fases hasta llegar a una resolución; y luego los casos de Apelación en el caso. Se señala que el sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se intenta

los procesos pueden ser personas naturales, personas jurídicas, Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, la naturaleza; así mismo regula la actividad procesal.

Si analizamos el caso planteado, se evidencia que la recusación a la juez que sustancia una causa; es un derechos del peticionario y presenta la recusación ante la Corte Constitucional el señor Inty Arcos, en contra de la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce, por supuestamente haber incurrido en las causales previstas en el artículo 175, numerales 1 y 2 de la LOGJCC; que en concreto su actuación aparentemente está parcializada a una de las partes, para ello existe una argumentación por la parte actora que no es probatoria.

El presente proceso se determina que ha sido sustanciado por la autoridad competente, con la facultad de ejercer su función judicial de juzgar y ejecutar lo establecido, de acuerdo al procedimiento y en los términos que establece la ley, los argumentos favorables, desfavorables, la valoración de los medios de prueba han sido analizados debidamente motivados y sustentados, se ha garantizado la aplicación del ordenamiento jurídico como el análisis comparativo del tema; haciendo énfasis que las garantías jurisdiccionales son mecanismos para proteger los derechos, por lo que la interpretación y aplicación de las normas jurídicas deben siempre estar enfocadas a favorecer su efectiva vigencia, la transparencia y seguir generando confianza en el sistema y la administración de justicia ecuatoriano.

4.10.Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional

El documento en mención tiene como objeto establecer las normas para la sustanciación de los procesos por parte de la autoridad judicial de acuerdo a sus competencias, se debe tomar en cuenta las normas comunes para todos los casos que se presenten, empezando por el inicio del trámite con la recepción, registro, tramitación, análisis de requerimientos formes o estudios técnicos especializados, establece los plazos y términos, el recurso de ausencia, excusa, recusación. También es importante señalar la organización y la carga procesal que tienen en cada una de las salas, considerando el proceso que se debe considerar y los tiempos, plazos.

El Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, también en su estructura cuenta con los Art. 16 referente al excusa obligatoria que refiere a que los juzgadores que estén inmersos en el Art. 175 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales; así mismo en el Art.17 del mismo cuerpo legal se señala el trámite de la excusa obligatoria que se debe presentar de forma escrita ante la Secretaría General y Art. 19 que establece el proceso secuencial del trámite de la recusación, que se inicia con el documento escrito.

Luego se avocará conocimiento del pedido de recusación, la notificación a las partes con el inicio del procedimiento recusatorio; en el auto contendrá los siguientes aspectos: a) Disposición de apertura del expediente de recusación, distinto al proceso constitucional principal; b) Resumen de los argumentos de la recusación; c) Disposición de las diligencias pertinentes para obtener elementos de juicio necesarios para el cargo y descargo; y, d) orden de notificación de las partes pudiendo darse dos formas de concluir el proceso:

-Notificado el juez de la recusación, el juez recusado, puede excusarse con lo que se cumplirá el trámite de recusa obligatoria, y el juez que sustancia la recusación, notificará con la providencia a las partes con lo que se dará por terminada el proceso.

-En el caso que el juez recusado, presente las pruebas de descargo las presentará en 48 horas ante la autoridad competente, este proceso tiene como duración tres días, en el caso de que se acepte el recurso de recusación; la causa que el juez estaba sustanciando será sorteado para otro juez, y el caso en que no se acepte la recusación se procederá con el archivo del proceso.

Cabe señalar que, si se recusa a varios jueces, el trámite debe ser de forma individual, en orden cronológico y alfabético

Bajo este contexto se analiza **SENTENCIA NRO. 7-21-CP** que es la recusación al juez constitucional Carmen Corral Ponce, así el presente caso de recusación fue presentada por el accionante el señor Ítalo Arcos, quien sostiene su solicitud basado en el Art. el artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y considerando que la juez ha incurrido en las causales del artículo 175 , numeral 1, y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dicha recusación cumple las formalidades, como ser presentada por escrito y fundamentado el motivo por el cual pide la recusación de la juez. El juez presidente de la Corte Constitucional analiza la competencia en razón del análisis y determinar que el caso sí es su competencia y avoca conocimiento; y, de acuerdo a los argumentos de la parte accionante que los señala así:

-Que la jueza ponente fue parte de la firma de abogados Solines & Asociados “junto con los señores Juan Carlos Solines Moreno y Santiago Solines Moreno, ambos cónyuges y cuñado de la jueza, que existe parentesco por afinidad con la juez ponente de la causa.

- La Jueza “no solo es parte de representación y asesoría legal, sino que posee una convicción a favor de la expansión del sector minero”, para lo cual el accionante transcribe un texto de un Boletín Informativo de la firma y hace alusión a ponencias realizadas por el estudio jurídico, y menciona que “se aprecia claramente un sesgo a favor del sector minero, tanto como una postura personal de los parientes de la jueza ponente, como parte de la firma”.

Agrega que la firma de abogados es socia de la Cámara de Comercio Ecuatoriano- Canadiense “siendo un área de interés precisamente la minería”; “señala que el señor Santiago Solines Moreno, socio de la firma y pariente en segundo grado de la jueza constitucional, es el segundo vicepresidente de Cámara, y hace referencia a que las empresas mineras LundinGold e INV Metals forman parte de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Canadiense, mismas que “públicamente ya se han manifestado que se opondrán ante cualquier iniciativa que implique una afectación a sus intereses.”

Para fundamentar el Art. 175 numeral 1, indica que un posible dictamen favorable que dé paso a una consulta popular que permita a las y los ciudadanos de Quito pronunciarnos sobre la PROHIBICIÓN de explotación minera, afectaría directamente las relaciones e intereses de la compañía Solines & Asociados; y por lo tanto, de la familia de la jueza ponente.”

Al fundamentar el Art. 175 numeral 2, En los **amicus curiae** que presentaron anteriormente las empresas en una causa relacionada con la Mancomunidad- aquellas tienen un interés en la causa,

pues en el caso de que el dictamen sea favorable podrían verse afectados directamente a sus intereses económicos.”

Se procede a la notificación a las partes, para que la parte recusada en este caso; la juez, se excuse o presente las pruebas de descargo.

Conforme el reglamento la parte recusada en este caso la juez Carmen Corral Ponce, una vez recibida la notificación presentó las pruebas de descargo, “fundamenta que la recusación es aceptada encuentra redactado de manera “general e imprecisa, dado que no detalla en ningún momento la configuración de las causales...”

Respecto de las actividades del estudio jurídico Solines & Asociados, para desvirtuar lo aseverado, adjunta un certificado emitido el 9 de diciembre de 2021 por el representante legal de la firma Solines & Asociados en la que se expresa que la Dra. Carmen Corral Ponce prestó sus servicios como abogada socia desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de enero de 2013; consta en dicho documento que “la Firma SOLINES & ASOCIADOS ni ninguna sociedad vinculada mantiene en la actualidad y hasta presente fecha algún cliente que sea una compañía o empresa que desarrolle actividades mineras”.

Contesta también sobre lo señalado por parte del recusado, en relación al abogado Santiago Solines, cuñado, que dicho ciudadano tiene derecho a ejercer su profesión en las “áreas que a bien tenga, afiliarse a cualquier Cámara de Comercio... y manifestar su opinión y participar en cualquier foro... añade que “no por ello significa que yo comparta sus opiniones, ni sus actuaciones convierten sus intereses en los míos, es decir nada me liga con sus actuaciones profesionales. Así mismo, el pertenecer a un organismo colegiado, que a su vez represente a empresas canadienses, no se traduce en tener un interés directo o indirecto en la causa”

La jueza constitucional solicita que se niegue la imputada falta de imparcialidad considerando sus argumentos y la certificación que adjunta.

Continuando con el proceso previo a emitir la decisión, se procede analizar los argumentos del recusado; las causales del Art. 175 por las que recusa a la Juez; analiza también las pruebas y argumentos de descargo y finalmente emite la decisión.

El presidente de la Corte Constitucional basado en el análisis y fundamentos del presente caso de recusación; NIEGA el pedido de recusación por no haberse demostrado que la jueza constitucional ha incurrido en las causales de recusación previstas en el artículo 175 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: esta decisión fue notificada a las partes y dispone el archivo de la petición.

La resolución, del pedido de recusación consta de las siguientes partes: Los antecedentes, el análisis de la competencia, el argumento y la solicitud de la parte de quien presenta la recusación; la contestación, pruebas y solicitud por parte de la Juez recusada; considerandos de la resolución entre los que se cita: La garantía de ser juzgado por un juez imparcial; Naturaleza jurídica y causales de la recusación en materia constitucional; estudio del caso concreto en relación de la causal del Art. 175, 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y finalmente emite la decisión, en la cual no se acepta la recusación y se archiva la petición.

4.10. Derecho Comparado

En relación a la recusación las diferentes legislaciones de los países tienen establecido un proceso a seguir, incluso en muchos de sus procedimientos pueden ser análogos; para realizar una comparación de este proceso, se creyó conveniente analizar desde la legislación de Perú, Uruguay y de España.

4.9.1 Legislación del Perú

Así en primera instancia estrictamente se considera el articulado relacionado con la recusación que en términos legales señala.

De acuerdo al Código Procesal Civil del Perú en el Capítulo IX, sobre el Impedimento, Recusación, Excusación y Abstención; así se retoman:

Artículo 305.- Causales de impedimento. - El Juez se encuentra impedido de dirigir un proceso cuando: Él o su cónyuge o concubino, tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de adopción con alguna de las partes o con su representante o apoderado o con un Abogado que interviene en el proceso; Él o su cónyuge o concubino, tiene el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes; Ha recibido él o su cónyuge o concubino, beneficios, dádivas de alguna de las partes, antes o después de empezado el proceso, aunque ellos sean de escaso valor; Ha conocido el proceso en otra instancia. El impedimento previsto en la segunda causal sólo se verifica cuando el Abogado ya estaba ejerciendo el patrocinio de la causa. 44 Está prohibido al Abogado asumir una defensa que provoque el impedimento del Juez.

Artículo 306.- Trámite del impedimento. - El juez que se considere impedido remitirá el expediente a quien deba reemplazarlo. Si éste estima que los hechos expuestos por aquél no constituyen causal de impedimento, remitirá el expediente al superior en consulta para que en el término de tres días y bajo responsabilidad, resuelva sin más trámite sobre su legalidad. Aceptado el impedimento se enviará el expediente al juez que deba...

Artículo 307.- Causales de recusación. -Las partes pueden solicitar que el Juez se aparte del proceso cuando:

-Es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, demostrado por hechos inequívocos

-Él o su cónyuge o concubino o su pariente en la línea directa o en la línea colateral hasta el segundo grado, primero de afinidad o adoptado, tienen relaciones de crédito con alguna de las partes; salvo que se trate de persona de derecho o de servicio público

-Él o su cónyuge o concubino, son donatarios, empleadores o presuntos herederos de alguna de las partes

-Haya intervenido en el proceso como apoderado, miembro del Ministerio Público, perito, testigo o defensor

-Tiene interés directo o indirecto en el resultado del proceso

-Exista proceso vigente entre él o su cónyuge o concubino con cualquiera de las partes, siempre que no sea promovido con posterioridad al inicio del proceso

Artículo 308.- Oportunidad de la recusación. - Sólo puede formularse recusación hasta cinco días antes de la audiencia donde se promueve la conciliación. Después de ella 45 se admitirá únicamente por causal sobreviniente

Artículo 309.- Improcedencia de la recusación., señala quienes no son recusables

1. Los Jueces que conocen del trámite de la recusación;
2. Los Jueces comisionados y quienes deben dirimir conflictos de competencia; y
3. Los Jueces que conocen de los procesos no contenciosos.

Artículo 310.- Formulación y trámite de la recusación. - La recusación se formulará ante el Juez o la Sala que conoce el proceso, fundamentando la causal alegada. En el mismo escrito se ofrecerán los medios probatorios, excepto la declaración del recusado, que es improcedente. Cuando el Juez recusado acepta la procedencia de la causal, debe excusarse de seguir interviniendo a través de resolución fundamentada, ordenando el envío del expediente a quien deba reemplazarlo.

Si no acepta la recusación, emitirá informe motivado y formará cuaderno enviándolo al Juez que corresponda conocer, con citación a las partes. El trámite de la recusación no suspende el proceso principal, pero el recusado deberá abstenerse de expedir cualquier resolución que ponga fin al proceso. El Juez a quien se remite el cuaderno tramitará y resolverá la recusación conforme a lo previsto en el Artículo 754 en lo que corresponda Su decisión es inimpugnable.

Interpuesta recusación contra un Juez de órgano jurisdiccional colegiado se procede en la forma descrita en el párrafo anterior. Sin embargo, la recusación será resuelta por los otros integrantes de la Sala, sin necesidad de integración, debiéndose llamar a otro Juez sólo en caso de discordia.

Artículo 311.- Impedimento, recusación y abstención. - Las causales de impedimento y recusación se aplican a los Jueces de todas las instancias y a los de la Sala de Casación. El Juez

a quien le afecte alguna causal de impedimento, deberá abstenerse y declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de ella

4.9.1.1 Análisis comparativo entre legislación de Perú y Ecuador

La legislación ecuatoriana comparte ciertos términos, elementos y figuras jurídicas con la legislación peruana siendo en este caso el momento en que una de las partes puede recusar a un Juez, siendo estas encontradas en sus respectivos códigos civiles, como por ejemplo cuando el Juez resulta ser cónyuge de la otra parte. Posterior a esto el Juez deberá seguir el trámite establecido por las normas vigentes en donde se analizará si se recusa al Juez o no de acuerdo a la causal propuesta por la parte. Además, quien desee plantear la demanda de recusación deberá hacerlo hasta antes de los 5 días del desarrollo de la audiencia de conciliación, ya que si lo desee hacer complicaría el desarrollo de este.

Al referirnos al tema RECUSACIÓN, en Perú y Ecuador, se establece que tienen el mismo significado, La recusación es el proceso judicial que sirve para separar a un Juez de un procedimiento, cuando se está vulnerando algún principio constitucional, este recurso se determina para garantizar los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo conceptualizan en la misma dirección, revestidas de todos los principios y garantías consagradas en las Constituciones de cada país; siendo evidente que las dos legislaciones mantienen similitud, con miras a lograr un debido proceso y que debe ser juzgado por un Juez imparcial, independiente y competente, aunque en la práctica estas garantías resultan insuficientes y por ende una deficiente administración de justicia.

En las dos legislaciones se la puede considerar que en muchos de los casos los juzgadores ignoran la existencia del motivo de causa y la hipótesis, con el interés legítimo involucrando lazos afectivos, políticos religiosos o personales induciendo a afectar el desarrollo de la Litis.

En nuestro país al igual que en otras legislaciones y específicamente en Perú se han establecido las mismas causas de recusación, así en la peruana se establece claramente 6 causales de recusación; mientras que en nuestro país son doce causas, aparente más causales; sin embargo

en el fondo tienen los mismos lineamientos, dirigidos a precautelar el debido proceso judicial garantizando los principios y aplicación de los derechos consagrados en las constituciones, y básicamente las dos legislaciones se fundamentan en el principio **DE IN DUBIO PRO-ACTIONE**, que significa en caso de duda hay que actuar en favor de la acción. Debiendo puntualizar que existe una diferencia en la causal respecto del parentesco: así en la legislación peruana se determina hasta el 2do grado de consanguinidad y 1ro de afinidad; En tanto que en nuestro país se determina hasta el 4to grado de consanguinidad 2do de afinidad, evidenciándose más flexibilidad en el Perú.

4.11.2 Legislación de Uruguay

En este sentido el Código de procedimiento al respecto de en la sección II respecto de la recusación señala:

Artículo 325. Causas. Será causa de recusación toda circunstancia comprobable que pueda afectar la imparcialidad del Juez por interés en el proceso en que interviene a afecto o enemistad en relación a las partes o sus abogados y procuradores, así como por haber dado opinión concreta sobre la causa sometida a su decisión (prejuzgamiento).

Artículo 326. Iniciativa. en primera instancia si el juez considera que se encuentra inmerso en una de las inhabilidades debe notificar a las partes, lo que incidirá para que en 6 días plazo se promueva un incidente de recusación.

El Juez que se considere incluido en alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior, lo hará saber a las partes, las que dispondrán del plazo de seis días para promover el incidente de recusación, en caso de no hacerlo, se entenderá que renuncian a invocar el impedimento, así mismo establece que cuando existe la causal de honorabilidad del juez no podrá inhibirse, salvo autorización del Tribunal Superior, se señala también que la recusación debe plantearse por la parte interesada, el plazo es de seis días para promover el incidente de recusación

Artículo 328. Procedimiento: se estará atento a:

Art. 328.1 La demanda de recusación se planteará ante el propio tribunal del Juez recusado que incluya la prueba; en el caso de aceptar la recusación el asunto remitirá los autos al subrogante; y en el caso de no aceptar la recusación, la causa será conocida por el tribunal respectivo, el juez recusado presentará sus argumentos, la prueba y la solicitud de su diligenciamiento, deja también claro que la recusación no suspenderá el trámite del proceso hasta que exista un pronunciamiento, cabe señalar que la recusación puede tener dos procedimientos: 1.- el rechazarla de plano si la considerare manifiestamente infundada; y el caso de aceptar la recusación, dispondrá que se reciba la prueba en el plazo de diez días, se remitirá los autos al Ministerio Público, el que dispondrá de diez días para pronunciarse. Devuelto el expediente, se elevará para sentencia, la que deberá pronunciarse en el plazo de quince días y será irrecurrible

4.11.2.1 Análisis comparativo entre legislación de Uruguay y Ecuador

Como se puede inferir en la legislación de la República de Uruguay se puede evidenciar que se tiene normada un procedimiento de ejecución de un proceso de recusación; procedimiento establecido en el Código General de Procesos. En el proceso de recusación se puede evidenciar que se establecen las causas para que se inicie dicho proceso; situación que es similar en la legislación ecuatoriana.

Respecto a las formas de proceder ante la recusación existe similitud en las dos normativas tanto de Uruguay como de Ecuador.

Si se observa el procedimiento que se establece para el inicio del proceso de recusación por la parte que se siente afectada; para lo cual cuenta con 6 días para presentar su recusación; luego el juez que conoce, notifica a la parte recusada para que presente su prueba de descargo que tiene 10 días plazo; luego se notifica a una instancia superior las pruebas de descargo a la instancia Superior del Ministerio Público, quien cuenta con 15 días para resolver y decidir al respecto, lo que llama la atención que es un tiempo extenso para que se ejecute un proceso de recusación; mientras que, en Ecuador se establece dos formas de proceder que son análogas con la legislación de Uruguay; y si se compara el proceso en sí de recusación, en la legislación

ecuatoriana se cuenta con la enumeración de las inhabilidades que dan origen al mismo, señala que debe ser por escrito, y establece como tiempo máximo para la decisión de 10 días y que debe ser notificado; aquí existe una diferencia al respecto de los tiempos, pues se evidencia un tiempo más corto, puesto que en la legislación de Uruguay el tiempo es de 35 días para obtener un decisión en firme de la Litis propuesta, si se considera este principio **DE IN DUBIO PRO-ACTIONE** que significa en caso de duda hay que actuar en favor de la acción, pues aquí se cumple pero no con inmediatez.

4.11.3 Legislación de España

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial Jefatura del Estado, en el Capítulo V, al respecto de la abstención y recusación, regula de la siguiente manera:

Artículo 217. El juez o magistrado en quien concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse”.

Artículo 218, considera que dos instancias en las que cabe la recusación: 1- En los asuntos civiles, sociales y contencioso-administrativos, Ministerio Fiscal 2- En los asuntos penales, el Ministerio Fiscal el acusador, actor civil, el procesado, (p.70)

En el Artículo 219, se establecen las causas de abstención y recusación:

1.^a El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o cuarto grado afinidad.

2.^a El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o segundo grado afinidad con el letrado o el procurador de cualquiera de las partes...

3.^a Ser o haber sido defensor judicial o integrante de los organismos tutelares de cualquiera de las partes, o haber estado bajo el cuidado o tutela de alguna de éstas.

4.^a Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de las partes como responsable...

5.^a Haber sido sancionado disciplinariamente en virtud de expediente incoado por denuncia o a iniciativa de alguna de las partes.

6.^a Haber sido defensor o representante de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito o causa como letrado, o intervenido en él como fiscal, perito o testigo.

- 7.^a Ser o haber sido denunciante o acusador de cualquiera de las partes.
- 8.^a Tener pleito pendiente con alguna de éstas.
- 9.^a Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.
- 10.^a Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.
- 11.^a Haber participado en la instrucción de la causa penal o haber resuelto el pleito o causa en anterior instancia.
- 12.^a Ser o haber sido una de las partes subordinado del juez que deba resolver la contienda litigiosa.
- 13.^a Haber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercido profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo.
- 14.^a En los procesos en que sea parte la Administración pública, encontrarse el juez o magistrado con la autoridad o funcionario que hubiese dictado el acto o informado respecto del mismo o realizado el hecho por razón de los cuales se sigue el proceso en alguna de las circunstancias mencionadas en las causas 1.^a a 9.^a, 12.^a, 13.^a y 15.^a de este artículo.
- 15.^a El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o el parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el juez o magistrado que hubiera dictado resolución...
- 16.^a Haber ocupado el juez o magistrado cargo público o administrativo con ocasión del cual haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento...

Artículo 221, hace referencia al proceso en sí de la abstención o recusación, ante lo cual se prevé:

1. El magistrado o juez comunicará la abstención, respectivamente, a la Sección o Sala de la que forme parte o al órgano judicial por escrito razonado... El órgano competente para resolver sobre la abstención resolverá en el plazo de 10 días p. 71.
2. La abstención suspenderá el curso del proceso hasta que se resuelva sobre ella o transcurra el plazo previsto para su resolución...

Artículo 222. La abstención y la sustitución del juez o magistrado que se ha abstenido serán comunicadas a las partes, incluyendo el nombre del sustituto.

Artículo 223 contempla:

La recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa
Concretamente, se inadmitirán las recusaciones:

1.º Cuando no se propongan en el plazo de 10 días desde la notificación de la primera resolución por la que se conozca la identidad del juez o magistrado a recusar, ...

2.º Cuando se propusieren, pendiente ya un proceso, si la causa de recusación se conociese con anterioridad al momento procesal en que la recusación se proponga.

El artículo en mención señala que recusación se propondrá por escrito que deberá ser concreta y clara respecto los motivos que impulsan el trámite, acompañando un principio de prueba, deberá estar firmado por el abogado, por procurador o el recusante que intervienen en la causa... siguiendo un procedimiento de garantías para quienes recusan como para el juez recusado. Así mismo formulada la recusación se trasladará la notificación a las demás partes del proceso para que en plazo de tres días manifiesten si se adhieren o se oponen a la recusación.

Artículo 224 presenta las instancias que pueden asumir el caso de recusación para ello observarán: situaciones de especificidad según el caso, como, por ejemplo. Cuando el recusado sea el Presidente o un Magistrado del Tribunal Supremo; sea un Presidente de Audiencia Provincial, un Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia correspondiente designado; Cuando el recusado sea un Magistrado de una Audiencia, Cuando se recusare a todos los magistrados de una Sala de Justicia; sea un juez o magistrado titular de órgano unipersonal, un magistrado del órgano colegiado fuere un Juez de Paz, entre otras instancias y casos específicos.

En este contexto los art. 225, 226, 227 y 228, establecen el proceso a seguir ante la recusación por las diferentes causales que serán determinadas o no a lo cargo de este proceso que dura diez días; cabe señalar que en los autos puede existir la aceptación o no a la recusación.

Artículo 228.

1. El auto que desestime la recusación acordará devolver al recusado el conocimiento del pleito o causa, en el estado en que se hallare y condenará en las costas al recusante, salvo que concurrieren circunstancias excepcionales que justifiquen otro pronunciamiento. Cuando la resolución que decida el incidente declare expresamente la existencia de mala fe en el recusante, se podrá imponer a éste una multa de 180 a 6.000 euros.

2. El auto que estime la recusación apartará definitivamente al recusado del conocimiento del pleito o causa. Continuará conociendo de él, hasta su terminación, aquel a quien corresponda sustituirle.

3. Contra la decisión del incidente de recusación no se dará recurso alguno, sin perjuicio de hacer valer, al recurrir contra la resolución que decida el pleito o causa, la posible nulidad de ésta por concurrir en el juez o magistrado que dictó la resolución recurrida, o que integró la Sala o Sección correspondiente, la causa de recusación alegada.

4.3.11.1. Análisis comparativo entre legislación de España y Ecuador

El procedimiento en España guarda estrecha relación con la legislación de Ecuador, pues incluso las prohibiciones son numerosas, con la diferencia que, en España, se incrementan 4 prohibiciones más de las normas vigente en Ecuador, Uruguay, España; sobre la recusación todas establecen un procedimiento recusación a seguir, con la diferencia en que Uruguay el tiempo es alrededor de 35 días; sin contar que contempla los 6 diez días que tiene la parte actora para presentar su recusación; y en España al igual que en Ecuador el tempo es 10 días, en este punto se puede evidenciar un poco más de celeridad.

En el proceso de recusación en la legislación española se encuentra de forma más detallada los diferentes niveles de magistrados que pueden ser recusados; mientras que en Ecuador no existe tal diferenciación; existen coincidencias en la ejecución del proceso cuando se rechaza la recusación por carecer de fundamento y estar infundada.

Otra de las coincidencias es que las legislaciones señaladas, para ejecutar un proceso de recusación aceptado, garantiza un debido proceso, puesto que se ejecuta el proceso desde que se cuenta con un documento que demanda la recusación y luego presentación de pruebas, notificación, análisis de argumentos y pruebas, luego la notificación al juez recusado aceptando la recusación o rechazándola.

Como se puede evidenciar cada legislación es diferentes en su articulado, a lo mejor denominación, términos utilizados, sin embargo, todas recogen el proceso y procedimiento ante una recusación.

4. Metodología

Al respecto de la metodología, sabemos que no existe una investigación sin tener una metodología que oriente este proceso, por ello se cita a Sánchez (1998) que indica que la metodología son las reglas que se deben cumplir para conseguir un nuevo conocimiento que aporte, mejore, o modifique el conocimiento al ya existente. (p.322)

5.1 Métodos

La metodología funciona aislada de los métodos científicos que se vuelven necesarios para trabajar, sabemos que existen algunos métodos que apoyan y que reciben el nombre de método científico, entre estos se pueden citar: el método Inductivo, analítico, deductiva, exegético, Mayéutica, estadístico, comparativo y sintético

Método Científico: “El método científico es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias” (González, 2016, p. 4), en este sentido, la utilización del método científico nos lleva a construir el nuevo conocimiento, basados en la utilización de técnicas e instrumentos.

Si se retoma Igartua (2004), quien señala que el carácter distintivo del conocimiento científico se centra en la forma de adquirir tal conocimiento, es decir, en el método empleado. El método científico será “el proceso de aplicación del método y técnicas científicas a situaciones y problemas teóricos y prácticos concretos en el área de la realidad social para buscar respuestas a ellos y obtener nuevos conocimientos, que se ajusten lo más posible a la realidad” (Sierra Bravo, 1983, p. 81).

Bajo esta perspectiva, se puede señalar la construcción del conocimiento pasa por un proceso metodológico, ya que se apoya de métodos y técnicas para dicha construcción, y para obtener

un conocimiento válido desde el punto de vista científico; en el presente trabajo se utilizó este método para el análisis de las obras tanto científicas como jurídicas, las cuales fueron desarrolladas en el marco teórico, donde todos los datos constan de las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Al referirse a este método Abreu (2014) señala este método observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que engloban una diversidad de realidades que conducen a proponer un enunciado o ley científica desde la perspectiva general... es decir el método inductivo considera el razonamiento desde lo particular o individual hasta lo general (p.200); en el presente trabajo investigativo el método inductivo se lo utilizó para proponer el enunciado a investigar se inicia desde una idea particular, para en el desarrollo del mismo ir incrementando conceptos, legislación nacional e internacional a fin de ampliar el horizonte investigativo.

Método Deductivo: para Abreu (2014) El método deductivo determina las características de una realidad particular que se centra en las consecuencias de los atributos que existen en proposiciones o leyes científicas generales propuestas con anterioridad. La deducción se tiene como resultado las características particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas... (p.200).

En este caso el método deductivo permitió analizar cómo funciona el proceso de recusación y su incidencia a Litis a nivel ecuatoriano y países como Perú, Uruguay y España, permitiendo deducir que la legislación a nivel del proceso de recusación.

Método Analítico, Echavarría, Gómez, Aristazábal & Vanegas (2010) sostienen que el modo ordenado de proceder para llegar a un fin determinado la verdad, el poder...”p.25), esta afirmación ilustra la separación en partes, elementos, características y particularidades que forman parte del todo, en el caso que nos ocupa son todas las categorías, que forman parte del tema planteado y luego todas estas categorías que son analizadas a lo largo del marco conceptual y jurídico y el estudio comparativo de la legislaciones, además se realiza un análisis de la

información recopilada en el trabajo de campo relacionado con la recusación de los administradores de justicia.

Método Exegético: La interpretación exegética no se aleja del texto gramatical de la norma jurídica” (Nero, 2020, p. 42), Es un método de interpretación, aplicado para estudiar los textos legales e interpretarlo como los legisladores redactaron la ley, son un elemento que permite establecer el significado y alcance de las normas que forman parte de un ordenamiento jurídico. En. este caso con la utilización de este método permitió la interpretación y fundamentación jurídica permitiendo analizar nuestra Constitución de la República del Ecuador, COGEP, legislación internacional, etc.

Método Comparativo: Para Villarroel (2001) el utilizar el método comparativo permite destacar las similitudes o las diferencias de unas categorías, (p.18), es decir este método permite fundamentar similitudes y diferencias de hechos; en este caso permite contrastar dos realidades legales de manera minuciosa y de esa forma obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales que se mantiene en tanto en Ecuador, Perú, Uruguay y España.

Método Estadístico: El método estadístico consiste en manejar secuencialmente datos tanto cualitativos como cuantitativos dentro de una investigación. Este método fue aplicado dentro del presente trabajo al momento de ejecutar el trabajo de campo como son las encuestas y entrevistas, realizando la tabulación, cuadros estadísticos y las representaciones gráficas con la finalidad de obtener resultados de la investigación.

5.2 Técnicas

- Encuesta:

Hernández et. al (2003) al definir a la encuesta como un estudio dirigido a la población para realizar un estudio, también retoma Groves et al. (2004), y rescata la mayoría la idea de que las encuestas van dirigidas a una muestra para medir características de una población. En este

sentido se puede agregar que la entrevista también tiene un objetivo recopilar información de una fuente confiable sobre un tema específico.

Bajo esta premisa en el presente trabajo de investigación se planeó una encuesta dirigida a distinguidos jurisconsultos de la localidad sobre el tema planteado, “EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO- ACTIONE E IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR EN EL CASO DE RECUSACIÓN, EN EL MARGEN DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA NRO. 7-21-CP DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.”

Se conforma por un cuestionario que contiene preguntas y opciones de respuesta diseñada para reunir datos y conocer el criterio de 30 profesionales del derecho quienes tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

- Entrevista:

Para Peláez et al, (2013) La entrevista, es un procedimiento comunicacional que se ejecuta entre actores; en donde se diferencia el entrevistado, que es la persona de quien se obtiene la información; y el entrevistador, roles que pueden intercambiarse, se constituye en una conversación formal que tiene objetivos (p.3)

Si se toma el concepto referente se puede señalar que es un diálogo formal entre el entrevistador y el entrevistado, con el objetivo de obtener información, en la investigación se planeó y ejecutó realizar una entrevista a 5 profesionales especializados y conocedores de la legislación.

6. Resultados

6.1. Resultados de la Encuesta

La presente técnica de encuesta se procedió a aplicarla a profesionales del Derecho de las Ciudades de Loja y Zamora; con una muestra de 30 Abogados; se plantearon cinco preguntas que permitirán enfocarán auscultar la percepción sobre la temática planteada.

Primera Pregunta:

¿Considera usted que el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada?

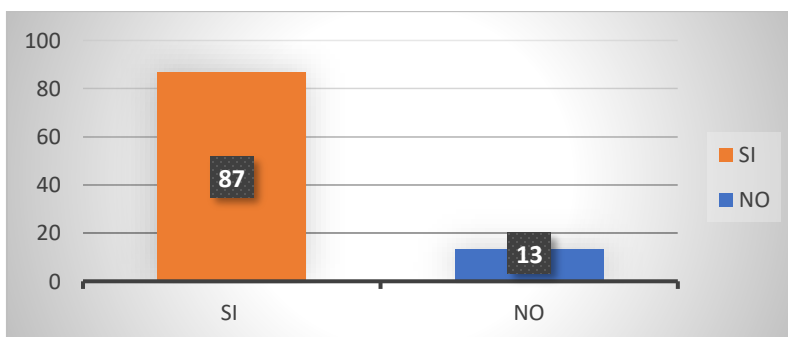
Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 1

Variable	F	%
SI	26	87
NO	4	13
Total	30	100

Fuente : profesionales del derecho

Autor : Italo Aldahir Ordoñez Japon

Gráfico 1. Representación Gráfica – Pregunta No. 1



Interpretación: En la presente interrogante, el 87% de los encuestados indican que SI y el 13% de los encuestados manifiestan que No se cumple.

Análisis: Como se evidencia en con el 87 % de los profesionales encuestados, dejan entrever que actualmente el derecho a la tutela judicial efectiva si se cumple por lo general, de hecho, el solo el 13% indica que no, por la percepción que tiene frente al ejercicio profesional y la

experiencia. Pues si recordamos lo que establece la Constitución (2008) en el Art. 1 se señala “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...” bajo esta expresión mandataria, pues las respuestas de los encuestados se ajustan desde el ámbito del derecho público y que guarda relación con el Art. 86 del cuerpo legal citado.

También es importante, indicar que se debe considerar los preceptos y normas constitucionales establecidas para la garantía de derechos; pues, aquí el órgano jurisdiccional del Estado representado por la autoridad juzgadora está facultado para impartir justicia cuando exista un litigio, proceso que requiere ser sustanciado en igualdad de condiciones, cumpliendo el debido proceso; cada una de las partes tiene derecho a recibir una respuesta fundamentada en derecho apegado a las normas constitucionales y legales del caso; se debe enfatizar que la tutela judicial se efectiviza mediante un proceso, justo, gratuito y equitativo, con un debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias.

🚦 Segunda Pregunta:

¿Considera usted que los procesos que se sustancian en las Instancias Judiciales garantizan el principio de imparcialidad?

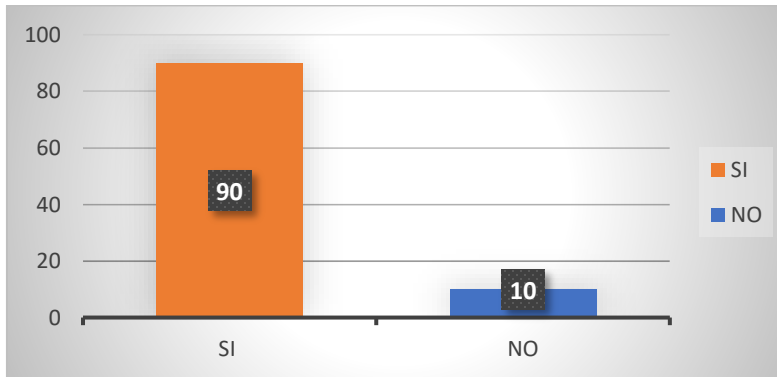
Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 2

Variable	F	%
SI	27	90
NO	3	10
Total	30	100

Fuente : profesionales del derecho

Autor : Italo Aldahir Ordoñez Japon

Gráfico 2. Representación Gráfica – Pregunta No. 2



Interpretación: En la presente interrogante, el 90% profesionales encuestados que señalan que si existe la garantía al principio de imparcialidad; mientras que el 10 % manifiestan no se cumple.

Análisis: Al considerar las respuestas a la interrogante planteada, la mayor parte de los encuestados indican que se cumple el principio de imparcialidad como lo determina la Constitución del 2008, pues toda persona inmersa dentro de un proceso judicial tiene derecho fundamental a que se le garantice un juzgamiento imparcial y justo; y que el administrador de justicia sea responsable, competente e independiente; pues una de las garantías constitucional asegura que las personas involucradas en un proceso sean escuchados por un juez que actúe de forma imparcial, para garantizar el principio de imparcialidad y el debido proceso

✚ Tercera Pregunta

¿Tiene conocimiento si un Juez, previo a que se inicie el proceso de recusación se ha excusado de sustanciar una causa para no incidir en la litis?

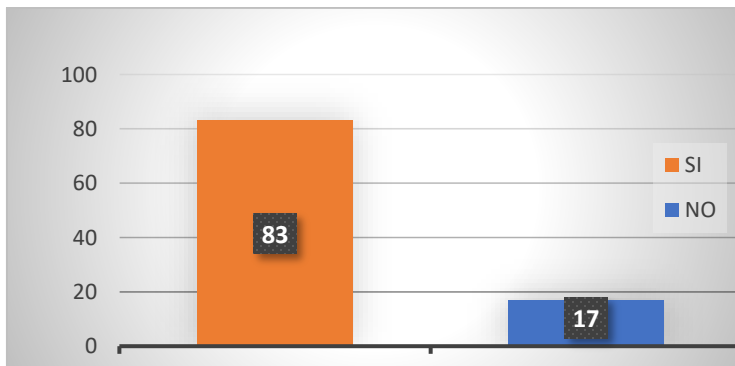
Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 3

Variable	F	%
SI	25	83
NO	5	17
Total	30	100

Fuente : profesionales del derecho

Autor : Italo Aldahir Ordoñez Japon

Gráfico 3. Representación Gráfica – Pregunta No. 3



Interpretación: En esta interrogante, el 75 % de los profesionales encuestados conocen que los jueces si se excusan antes de que se inicie un proceso de recusación; y el 25 % indican que no.

Análisis: En la presente interrogante, la opinión de los encuestados, en este caso el 75% señalan que sí conocen jueces previos a ser reusados, han procedido a excusarse de sustancias un proceso judicial; la razón es el conocimiento de la ley, esto es de acuerdo Código Orgánico General De Procesos, COGEP en el Art. 23.- “Procedencia. La o el juzgador deberá presentar su excusa en el término de 2 días ante la autoridad competente, cuando se encuentre incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo”.

En este sentido es la probidad y la ética profesional, así como la sujeción a la ley que imprime nuestra Constitución. Así mismo existe un porcentaje del 25% de encuestados señalan que conocen que hay jueces o administradores de justicia que no presenta su excusa, pese a su conocimiento de que están inmersos en las inhabilidades, así establece el COGEP en el Art. 22, que establece las causas de excusa o recusación, y que enumera alrededor 12 causas por las que puede ser recusado; y más bien actúan en favor de sus intereses, y están en a la defensiva y en la zozobra de lo que pudiera ocurrir, ante un posible proceso de recusación que pueda enfrentar.

Cuarta Pregunta

¿Considera usted que el proceso de recusación es un mecanismo permite a los sujetos procesales en el litigio, garantizar imparcialidad e independencia del juzgador?

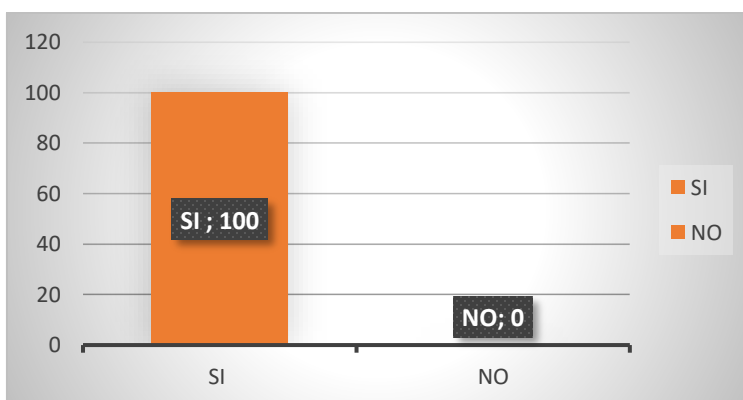
Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 4

Variables	F	%
SI	25	83
NO	5	17
Total	30	100

Fuente : profesionales del derecho

Autor : Italo Aldahir Ordoñez Japon

Gráfico 4. Representación Gráfica – Pregunta No. 4



Interpretación: En esta interrogante, el 100% de los encuestados señalan que el proceso de recusación SI, es un mecanismo permite a los sujetos procesales en el litigio, la garantía imparcialidad e independencia del juzgador.

Análisis: En la presente interrogante la totalidad de los profesionales encuestados consideran que proceso de recusación es un mecanismo que permite a los sujetos procesales en el litigio, que garantiza imparcialidad e independencia del juzgador; esto porque permite a las partes en

litigio puedan analizar la forma de intervenir del administrador de justicia; y al percibir que existe intereses personales, puede interponer el recurso de recusación; en este sentido el Art. 26.- Competencia. La demanda de recusación contra la o el juzgador se presentará ante otro del mismo nivel y materia.

Este procedimiento de recusación fue creado con la finalidad de que su aplicación prevenga y elimine la parcialidad de los jueces y juezas en el sistema procesal ecuatoriano, hacia una de las partes, garantizando el goce efectivo de los derechos al debido proceso y tutela judicial efectiva; de esta manera las partes que litigan tengan un juicio en donde gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un juicio justo y transparente.

Quinta pregunta

¿Considera usted que la decisión de negar el recurso recusación ante la Sentencia Nro. 7-21-CP, garantiza los derechos los derechos constitucionales de los afectados procesos judicial?

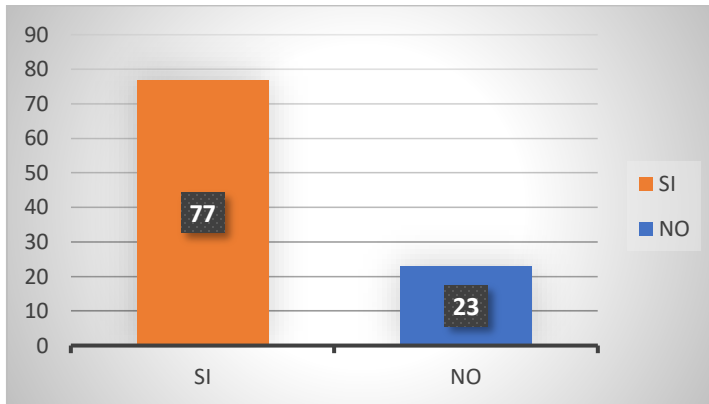
Tabla 5, La Negación de la Recusación es Garantiza los Derechos Constitucionales

Variable	F	%
SI	23	77
NO	7	23
Total	30	100

Fuente : profesionales del derecho

Autor : Italo Aldahir Ordoñez Japon

Gráfico 5. La Negación de la Recusación es Garantiza los Derechos Constitucionales



Interpretación: En esta interrogante, el 76,67 % de los encuestados a la pregunta planeada Considera que la decisión de negar el recurso de recusación ante la Sentencia Nro. 7-21-CP, garantiza los derechos constitucionales de los afectados procesos judicial responden que sí, y el 23,33% señala que NO.

Análisis: considerando la interrogante planteada, ¿Considera que la decisión de negar el recurso de recusación ante la la Sentencia Nro. 7-21-CP, garantiza los derechos constitucionales de los afectados procesos judicial?, vemos que las respuestas por lo general tienen dos formas de percibir o interpretar la actuación del Juez que decide frente a la recusación; pues la mayoría está de acuerdo con la decisión de NO aceptar la recusación que se la transcribe: “En función de lo expresado, se NIEGA el pedido de recusación, al no haberse demostrado que la jueza constitucional incurre en las causales de recusación previstas en el artículo 175 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

El juez de Corte Constitucional del Ecuador que conoció la petición de recusación de la Jueza, en primera instancia se centra en presentar unos antecedentes que dan cuenta de que se cumple con lo prescrito para la continuación del proceso que se establece para estos casos; realiza una fundamentación adecuada sobre el estudio y análisis de la prueba de cada una de las partes, son argumentos que le han permitido fundamentar su decisión.

Los entrevistados cuya respuesta, es que no están de acuerdo con la decisión que niega la recusación, puesto que peses a las pruebas presentadas dan cuenta de que si son familiares y claro respetan está decisión, aunque no la comparten. Si se toma en cuenta está decisión, ya se

puede inferir que la parte actora de la recusación debe someterse a continuar aceptar la resolución.

6.2. Resultados de la Entrevista

La técnica de entrevista fue aplicada a 5 profesionales del Derecho, entre jueces y fiscales, quienes participaron dando respuesta a entrevista semi estructurada, que a continuación se las detalla.

Primera pregunta

¿Qué criterio tiene usted respecto, al principio in dubio pro- actione e imparcialidad del juzgador referente a la recusación?

Respuestas:

- ❖ **Primer entrevistado:** Desde que el juez, en caso de duda debe accionar a favor de la parte más vulnerable de la sociedad es decir, que el juez debe garantizar una imparcialidad, por lo tanto en circunstancias que se encuentran contaminando el proceso, o tener interés en el litigio, y al verse descubierto, que es un familiar de alguna de las partes al ser recusado, por alguna de las causales que estipula la ley debe inhibirse de tener conocimientos en virtud de las consecuencias graves en el futuro.
- ❖ **Segundo entrevistado:** Considero que es una herramienta jurídica, que prevén recurrir las partes en caso de verse afectados en la sustentación de la causa, garantía que lleva el estado a los sujetos activos dentro del proceso.
- ❖ **Tercer entrevistado:** En nuestra Constitución se estipula un sin número de principios constitucionales, y mi criterio respecto al principio in dubio pro- actione e imparcialidad dentro de la aplicación de los juzgador al momento de administrar justicia tiene que llevar a cabalidad la aplicación de estos principios ya que de esta manera se asegura un juicio justo , neutral y velando por los derechos de los ciudades al momento de ser juzgados por los jueces y encontramos la recusación como herramienta jurídica para asegurar un juicio imparcial.
- ❖ **Cuarto entrevistado:** Primeramente, en relación al principio in dubio pro-actione debemos tener claro que se vincula al principio de legalidad y por ende a la tutela judicial

efectiva que en su contexto general exige a los jueces interpretar y aplicar los presupuestos legales imparcialmente; ahora bien, la imparcialidad se relaciona directamente con la sana crítica del juez que resuelve a favor o en contra de alguna persona en razón de actuar con rectitud.

- ❖ **Quinto entrevistado:** Son principios constituciones que están para precautelar los derechos de los ciudadanos dentro de todos los procesos judiciales de esta manera la recusación es herramienta jurídica para un juicio imparcial.

Comentario de autor: Las opiniones de los encuestados coinciden ya que los juzgadores al momento de administrar justicia tienen la facultad ética, moral y constitucional y como lo estipula nuestra Constitución principio in dubio pro- actione e imparcialidad son herramientas jurídicas para un estricto cumplimiento de esta manera se asegura un juicio justo, neutral y velando por los derechos de los ciudadanos al momento de ser juzgados por los jueces y encontramos la recusación como herramienta jurídica para asegurara un juicio imparcial.

Segunda pregunta

¿Cuál es su criterio respecto al juzgador que tiene de la obligación de excusa previo al conocimiento de una causa, cuando existen intereses personales en favor o en contra de los sujetos procesales?

Respuestas:

- ❖ **Primer entrevistado:** Una vez que el Juez, tenga conocimiento de la causa y se encuentre contaminada por alguna de las causales del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos debe presentar, la excusa ante la autoridad de gestión procesal en el término de 2 días para no proseguir con el conocimiento de la causa.
- ❖ **Segundo entrevistado:** Considero que previamente no sería una autoridad idónea para resolver una causa, poniendo en peligro la seguridad jurídica el derecho al debido proceso y no estaría aplicando el principio de imparcialidad para un juicio justo y equitativo.
- ❖ **Tercer entrevistado:** Podríamos decir que es obligación del juzgador excusarse cuando existe este tipo de situaciones por que la decisión que vaya tomar al afectar a las partes procesales, porque va resolver a través de sus intereses.

- ❖ **Cuarto entrevistado:** Si bien los juzgadores son personas que se preparan para impartir justicia de forma imparcial, cuando existe el riesgo por más mínimo que sea, por el cual este principio se vea comprometido, es de vital importancia que el propio juzgador, de oficio, se excuse y no comprometa los intereses de las partes involucradas, ni los suyos propios, en sí, lo entiendo como un principio preventivo.
- ❖ **Quinto entrevistado:** Hay que partir señalando que la administración de justicia nace de la decisión imparcial tomada por un Juez en razón de las normas legal y los hechos preceptuados en un proceso legal, en este contexto hay que mencionar que los motivos de la excusa son la razón a bien elegir por parte de los jueces para tomar decisiones correctas, frente a la posibilidad de vulnerar un derecho, en ese sentido considero adecuado la excusa voluntaria de la autoridad jurisdiccional y guiar un desarrollo eficiente a la administración de justicia.

Comentario del autor: Las opiniones de los encuestados coinciden ya que dentro de nuestro ordenamiento jurídico los servidores judiciales como lo son los jueces al momento de administrar justicia tienen la herramienta jurídica , como lo es la recusación dentro del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos señalan las causales , para la recusación de esta manera se asegura un juicio imparcial , cuando se vea intereses personales en favor o en contra de los sujetos procesales que están inmersos dentro del juicio.

🚦 Tercera pregunta

¿ Qué opinión tiene al respecto sobre el proceso de recusación como instrumento de tutela de los derechos debido proceso, cuándo existe falta de imparcialidad de los jueces conforme lo provee el Código Orgánico General de Procesos?

Respuestas:

- ❖ **Primer entrevistado:** Nuestra carta magna a establecido principios, derechos y garantías constitucionales entre estos se enmarca la seguridad jurídica por ende la recusación es una garantía y derecho de la tutela judicial efectiva y expedita y una institución jurídica que garantiza un estado constitucional de derecho.
- ❖ **Segundo entrevistado:** En un gran porcentaje cumplen con este objetivo de que no exista la vulneración de derechos, pero también de esta manera se debe respetar la

independencia jurídica de los administradores de justicia y mediante la recusación como instrumento de tutela de los derechos debido proceso.

- ❖ **Tercer entrevistado:** La recusación permite llevar un debido proceso adecuado, porque el debido proceso significa una resolución debidamente motivada, y si hablamos de que hay intereses o controversias de por medio entre el juez y los sujetos procesales, se perdería la imparcialidad u objetividad del juzgador ya que en el recaer cualquier decisión , entonces la recusación permitirá evitar este tipo de situaciones para llevar un proceso justo donde prime la justicia.
- ❖ **Cuarto entrevistado:** La recusación permite llevar un debido proceso adecuado, porque el debido proceso significa una resolución debidamente motivada, y si hablamos de que hay intereses o controversias de por medio entre el juez y los sujetos procesales, se perdería la imparcialidad u objetividad del juzgador ya que en el recaer cualquier decisión , entonces la recusación permitirá evitar este tipo de situaciones para llevar un proceso justo donde prime la justicia.
- ❖ **Quinto entrevistado:** Según lo manifiesto en el COGEP se refiere a la facultad que se les otorga a las partes procesales la facultad de solicitar que ciertos fiscales o jueces no intervengan dentro de determinado proceso por considerar que su imparcialidad no esta garantizada.

Comentario de autor: Dentro de todas la opiniones emitidas por los entrevistados nuestra constitución es garantista y a establecido principios derechos y garantías constitucionales entre estos se enmarca la seguridad jurídica, derecho al debido proceso de esta manera se esta otorgando un juicio imparcial, y se esta velando por los derechos de todos los ciudadanos que estén inmersos en los procesos judiciales, asi mismo el Código orgánico General de Procesos en el artículo 22 establece las causales par que los jueces se recusen y de esta manera se estará garantizando un estado constitucional de derecho.

Cuarta pregunta

¿Considera usted que al aceptar la recusación en las controversias judiciales, será la solución para que exista imparcialidad en las resoluciones y no se vulneren los derechos constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica?

Respuestas:

- ❖ **Primer entrevistado:** Este instrumento cómo es la recusación al aceptarla se está tutelando y garantizando un juicio justo, equitativo y que no exista ni la menor duda de parcialización dentro del juicio y en efecto se estaría garantizando la tutela judicial efectiva y el debido proceso.
- ❖ **Segundo entrevistado:** Considero que es requisito que en todos los procesos judiciales observar cualquier situación que incurra a que el juzgador pierda la imparcialidad. Puesto que si aceptamos la recusación daríamos paso a que otro juez haga de la justicia de manera justa, garantizando la seguridad jurídica, y aplicando la ley.
- ❖ **Tercer entrevistado:** En parte pues en la vida práctica hemos sido testigos que en ciertos casos los juzgadores que reemplazan a los juzgadores recusados también transgreden el principio de imparcialidad.
- ❖ **Cuarto entrevistado:** Considero que no sería la solución porque ya estaríamos vulnerando los derechos constitucionales de debido proceso lo cual en este caso no estaríamos cumpliendo con lo que ordena la norma jerárquica superior y precisamente por ello, el principio no puede quedar reducido a esas reglas.
- ❖ **Quinto entrevistado:** Puede existir un 50% que sí y 50 % que no, en la corrección de la imparcialidad en el actuar de órganos jurisdiccionales, pero no es efectivo en el 100% en el desarrollo del proceso de juicio, pues hay que tomar en cuenta que la imparcialidad nace de la toma de decisiones de los jueces y sobre todo que cada criterio jurisdiccional tiene su orientación y motivación para emitir una sentencia en sustento de la normativa legal.

Comenatio de autor: Las opiniones de los encuestados coinciden ya al momento de existir controversias dentro de un proceso donde estén involucrados los sujetos procesales tienes la herramienta jurídica como es la recusación para de esta manera obtener un juicio imparcial y de esta manera no se vulneren los derechos constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica Y de esta manera permite que todos los sujetos procesales, que participan en el proceso tengan la potestad de hacer conocer la falta de imparcialidad e independencia de quien va a conocer, dirigir, decidir y ejecuta una causa en aras de asegurar el derecho al debido proceso.

✚ Quinta pregunta

¿Que opinión tiene al respecto del derecho a la tutela judicial efectiva cumplen con su esencia al acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo?

Respuestas :

- ❖ **Primer entrevistado:** La esencia del estado ecuatoriano de garantizar un derecho es justamente la tutela judicial efectiva, que el estado ecuatoriano y los jueces están obligados a que la tutela es una controversia el derecho a las partes y obrar con imparcialidad equidad igualdad a las partes en un proceso justo y equitativo
- ❖ **Segundo entrevistado:** Si bien en la norma se prevé que toda persona tiene derecho a acceder de forma gratuita a la justicia, como efectivamente lo es, hay causas que se abandonan por los gastos que sobrevienen a este acceso y respecto al proceso justo y equitativo, este es un derecho que debe ser exigido.
- ❖ **Tercer entrevistado:** Considero que existen muchos vacíos en la norma que no cumplen según lo establecido en la ley por ende no se está respetando los derechos constitucionales de los ciudadanos ya que la acción de la tutela acoge todos los casos en donde resulten vulnerados o amenazados los derechos, los mismos que como existen muchos casos no se ha cumplido según lo que establece la constitución.
- ❖ **Cuarto entrevistado:** Considero que es una de las medidas con las que se pueden mitigar este tipo de problemas que se presentan judicialmente y que de alguna forma se les debe ir dando solución. Y son principios constitucionales que rigen para todos los ciudadanos en general.
- ❖ **Quinto entrevistado:** Considero que sí, pues que el acceso que las personas tenemos a la justicia es abierto y gratuito, aunque el sistema jurisdiccional dispone de carga procesal elevada a lo largo del procedimiento se brinda el auxilio a las personas que buscan solución a un conflicto a través de una respuesta fundada en derecho sobre una pretensión que se ha planteado.

Comentario del autor: Considero que sí, pues que el acceso que las personas tenemos a la justicia es abierto y gratuito, aunque el sistema jurisdiccional dispone de carga procesal elevada a lo largo del procedimiento se brinda el auxilio a las personas que buscan solución a un conflicto a través de una respuesta fundada en derecho sobre una pretensión que se ha planteado.

6.3 Estudio de caso

6.3.1 Análisis de la resolución en la sentencia 7-21. CP

Del análisis de la resolución Caso No 7-21-CP, se establece que está enmarcada, conforme al ordenamiento jurídico vigente legal ecuatoriano, conforme se detalla:

1.- El señor Inty Arcos, comparece ante la Corte Constitucional del Ecuador y presenta la solicitud de recusación en contra de la Jueza constitucional Carmen Corral Ponce, ha infringido las causales previstas en el Art. 175, numerales 1 y 2 de la LOJCC.

2.- Se emite el auto de apertura del expediente sobre el pedido de recusación, conforme lo establece el procedimiento

3.- Se notifica a las partes a fin de que presenten sus argumentos de descargo en el tiempo legal, presentada los argumentos y pruebas:

a) El petitionerio manifiesta que la Juez Carmen Corral Ponce, ha infringido las causales previstas en el Art. 175, numerales 1 y 2 de la LOJCC y al sostener el numeral 1. expresa que un posible dictamen favorable puede dar paso a una consulta popular que permita a las y los ciudadanos de Quito pronunciarse sobre la PROHIBICIÓN de explotación minera, afectaría directamente las relaciones e intereses de la compañía Solines & Asociados; y por lo tanto, de la familia de la jueza ponente.

Con respecto al numeral 2 invocado señala que "en los amicus curiae que presentaron anteriormente las empresas -en una causa relacionada con la Mancomunidad- aquellas tienen un interés en la causa, pues en el caso de que el dictamen sea favorable podrían verse afectados directamente a sus intereses económicos."

3.- Como prueba de descargo la Jueza accionada, presenta sus pruebas y manifiesta que el pedido de recusación en su contra es impreciso al no detallar las causales alegadas de recusación y más aún cuando no se aportada prueba útil, por lo que solicita se niegue el pedido de recusación en su contra, y además argumenta:

Que las actividades del estudio jurídico Solines & Asociados, sobre la oferta de servicios se trata de una probabilidad de que usuarios puedan contratar su asesoría ya sea personas naturales o jurídicas vinculadas a la minería; así también respecto al Abogado Santiago Solines, cuñado de la jueza la Dra. Corral menciona que tiene el derecho de ejercer profesionalmente en las áreas que a bien tenga, afiliarse a cualquier Cámara de Comercio según su criterio profesional y manifestar su opinión, vado estos argumentos solicita que se niegue la imputada falta de imparcialidad y adjunta las pruebas.

4.- Corresponde las consideraciones, fundamentos y ordenamiento jurídico afín de garantizar que prevalezcan los derechos constitucionales como el ser juzgado por un juez imparcial, y al debido proceso, específicamente al caso analizado, es necesario puntualizar lo siguiente:

5.- La imparcialidad de los juzgadores se presume, y quien objeta deberá justificar que existen elementos justos y concretos demostrando su parcialidad, para tal efecto existe el ordenamiento jurídico constante en Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 175, establece las causas por medio de las cuales los jueces de la Corte Constitucional pueden excusarse del conocimiento de un caso concreto y que guarda relación con lo que establece el Art. 22 del COGEP

El artículo 176 del COGEP, dispone, en caso de que el Juez no se excuse, cualquiera de los intervinientes podrá solicitar su recusación, es decir se requiere comprobar fehacientemente la existencia de un motivo de excusa o, en su caso, de recusación, pues sólo así se podrá desvirtuar la presunción de imparcialidad y el juzgador deberá ser excluido del conocimiento del proceso.

En este caso, es necesario es necesario determinar si existe una relación directa o indirecta del juez con la resolución de un caso, y establecer si se compromete la imparcialidad del juzgador, al analizar los argumentos del peticionario quien sostiene que “un posible dictamen favorable que dé paso a una consulta popular que permita a las y los ciudadanos de Quito pronunciarnos sobre la PROHIBICIÓN de explotación minera, afectaría directamente las relaciones e intereses de la compañía Solines & Asociados; y, por lo tanto de la familia de la jueza ponente

La Sra. jueza Carmen Corral expresa categóricamente que no pertenece al estudio jurídico Solines & Asociados; y que no mantiene en la actualidad ningún cliente que sea una compañía o empresa que desarrolle actividades mineras; que el hecho de que el estudio jurídico oferte sus servicios en determinada área induce a la probabilidad de tener potenciales clientes contraten los servicios de la firma; además que no se ha identificado cuáles son las personas naturales o jurídicas vinculadas con la actividad minera, que sean clientes del estudio Solines & Asociados, permitiendo que se deduzca lo siguiente:

-El solicitante no se refiere a efectos directos reales que puedan evidenciar relación a la situación de la jueza Corral y a su entorno familiar, sino que son meros enunciados y especulativos pues la consulta no entrará en vigencia porque la Corte Constitucional declare su constitucionalidad, sino que lo hará posteriormente, y no guardan una relación directa con la decisión de la Corte Constitucional.

-Consecuentemente, no se encuentra un vínculo causal preciso entre la atribución de la Corte Constitucional y los efectos que, según el peticionario, se podrían ocasionar para la jueza constitucional o para el estudio jurídico en mención.

-Tampoco el peticionario ha demostrado el vínculo directo o indirecto que tendría la propuesta con la jueza Carmen Corral Ponce ni con el estudio jurídico Solines & Asociados. -La propuesta busca la prohibición de la explotación minera metálica en los territorios que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino, y el argumento del peticionario es que el referido estudio jurídico ofrece servicios jurídicos en el área de “Energía y Recursos Naturales no renovables.

-Con respecto de que la jueza Carmen Corral trabajó en el estudio jurídico y que su cónyuge y cuñado prestan sus servicios en la firma, no ha explicado ni ha demostrado en qué consiste y cómo se daría el perjuicio en contra de los intereses del estudio jurídico si se realiza una consulta popular para prohibir la explotación minera en una mancomunidad determinada.

-Las afirmaciones no se encuentran respaldadas en ninguna prueba que permita verificar la supuesta existencia de un interés directo o indirecto entre el estudio jurídico y la propuesta de consulta popular.

-La jueza constitucional ha acreditado documentadamente sus argumentos, mediante una certificación que obra en el proceso y que señala que en la actualidad no forma parte de la firma de abogados, y que el estudio jurídico y que la actualidad y hasta la presente fecha no mantiene algún cliente activo que sea una compañía o empresa que desarrolle actividades mineras.

Estableciéndole que no se encuentra ninguna relación o vínculo causal entre la propuesta de consulta popular y el hecho de que la jueza fue parte de un estudio jurídico en el cual trabaja su cónyuge y cuñado.

-Se puntualiza que en este tipo de motivos de recusación es suficiente la prueba documental para evidenciar su procedencia, bastaría que se acredite que la jueza es cónyuge o pariente dentro del grado de consanguinidad o afinidad indicado en la norma, de alguna de las partes.

-Por lo que NO es procedente el argumento del peticionario toda vez que, quien comparece mediante un amicus curiae no lo hace como parte procesal, y por ende, no estaría incurso en la causal 2 del artículo 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y respecto a las otras aseveraciones del peticionario, que se refieren a supuestos vínculos y preferencias de familiares de la jueza Carmen Corral con el sector minero, ninguna se relaciona ni demuestra objetivamente.

Así mismo esto guarda relación con Art. 176. de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional que estable el procedimiento para la excusa obligatoria, en este caso la jueza recusada no se excuso ante el causa presentada. Razón por la que la parte afectada el señor Inty Arcos, compareció ante la Corte Constitucional del Ecuador y presentó la solicitud de recusación; misma que fue conocida por el Presidenta, cabe señalar que la jueza no concibió que su accionar le lleve a incurrir en las prerrogativas de ley, establecidas, Art. 22 del COGEP, 175 y 176 Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional

5.-En todo el análisis del proceso se determina que nada ha probado el peticionario, siendo así que se NIEGA el pedido de recusación, al no haberse demostrado que la jueza constitucional incurre en las causales de recusación previstas en el artículo 175 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

6.- En conclusión, se puede establecer que la presente sentencia, está enmarcada dentro de los parámetros y derechos reconocidos, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, es decir se cumple los preceptos constitucionales.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos.

Objetivo General

Realizar un estudio jurisprudencial doctrinal y jurídico del principio de in dubio pro. actione y la imparcialidad en el caso de recusación.

Al respecto se debe señalar que objetivo general fue alcanzado satisfactoriamente, pues sin lugar a dudas se ha profundizado en la revisión literaria relacionada con el marco conceptual, jurídico y doctrinario sobre las temáticas seleccionadas y relacionadas directamente con el caso que se plantea

Cabe señalar que este auscultamiento de un marco conceptual ha incidido en la profundización del conocimiento; así se ha abordado el articulado de la Constitución que refuerza la visión y concepción del derecho Constitucional, considerando con que el Ecuador es país Constitucional de derechos; luego se aborda el tema relacionado con los principios generales del derecho y que son garantías que se deben ser garantizados en cualquier proceso para no afectar la esencia de la litis; en este caso el principio in dubio pro actione viene siendo uno de los primeros que se aborda, se incluye la imparcialidad, debido proceso, entre otros; además de las temáticas que se debe resaltar que se aborda todo el tema de la recusación, y los respectivos procedimientos,

Además se realiza un estudio al procedimiento de recusación con países como Perú, Uruguay y España.

7.1 Verificación de Objetivos.

Demostrar que en los casos de recusación debe existir el principio pro. Actione y el principio de imparcialidad para que se garantice el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En el caso que se estudia, se ha podido evidenciar en primera instancia desde el procedimiento el manejo y la percepción de los profesionales del ámbito del derecho con respecto a la garantía de los procesos que se ejecutan y se relacionan con los principios señalados, pues se evidencia que existe un vasto conocimiento sobre el tema, tanto en las encuestas como en las entrevistas. Establecer las causas de recusación establecidas en el COGEP, en relación con lo analizado en la sentencia 7-21. CP

Mediante el estudio de la sentencia 7-21. CP se deduce que la recusación realizada no pudo ser demostrada, porque no los argumentos no fueron los adecuados, además de que no involucra directamente a la parte del proceso en el litigio; sencillamente se configuraron prejuicios o juicios de valor sin fundamentos.

Realizar un análisis de la sentencia Nro. 7- 21 CP, para establecer sugerencias al COGEP, se cumple este objetivo a lo largo del trabajo puesto que se analiza el articulado relacionado con los principios, la recusación, el procedimiento y finalmente en el estudio de caso, aná que permite que se pueda presentar unas líneas propositivas.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico, así como analizados los resultados de campo, se llegó a las siguientes conclusiones:

- El procedimiento de recusación, es un sistema procesal para efectos de establecer si es efectivo o no para la tutela de derechos, frente a la posible vulneración de uno de los derechos constitucionales; como es la imparcialidad, que deben tener los jueces y juezas

cuando sustancian un proceso. Como deber jurídico los jueces al impartir justicia deben ser absolutamente imparciales, en el cumplimiento al principio de imparcialidad e in dubio pro- accione, que rige a la administración de la justicia.

- La imparcialidad por parte de los jueces configura un elemento esencial para lograr la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y las decisiones judiciales tomadas diariamente y que son adoptadas por los operadores de justicia deben dar cuenta de que actúan apegados a los mandatos constitucionales.
- Mediante las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del derecho se determina que la recusación es una herramienta jurídica la cual permite a los sujetos procesales solicitar que un juez sea alejado del conocimiento de su causa, al verse perjudicada su imparcialidad, de esta manera se garantiza la imparcialidad y objetividad jurídica en la toma de decisiones por parte de los jueces dentro de las causas que deben resolver.
- El acopio de las normas procesales, constitucionales son elementos de vital importancia para realizar el análisis, comprensión y resolución del tema propuesto “El Principio De In Dubio Pro- Accione E Imparcialidad Del Juzgador En El Caso De Recusación, En El Margen Del Análisis Jurisprudencial De La Sentencia Nro. 7-21-Cp De La Corte Constitucional Del Ecuador”.
- Del pedido de recusación Caso No. 7-21-CP y la resolución se determinó por parte del Juez Constitucional que NO se probó nada de lo que señaló el peticionario, relacionado con las causales de recusación previstas en el artículo 175 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales por lo tanto NIEGA el pedido de recusación.
- Cabe señalar que para que se pueda ejecutar un pedido de recusación lo propio es que la parte actora pueda probar las causales que invoca, de tal forma que dé lugar el tiempo que se emplea, los recursos sean aprovechados efectivamente.

- Se cumplió con el objetivo de demostrar que en los casos de recusación debe existir el principio pro. Actione y el principio de imparcialidad para que se garantice el debido proceso y la tutela judicial efectiva
- Se estableció que las causales invocadas para la recusación establecidas según el COGEP, en la sentencia 7-21. CP, no fueron probadas y quedaron desvirtuadas, por lo que dicho recurso no próspero y por lo tanto NO fue aceptado, archivándose el mismo.
- Se realizó un análisis de la sentencia Nro. 7- 21 CP, y se observó que, dada la petición de recusación, no existió debilidad en el proceso sustanciado por el juez de la Corte Constitucional por lo que no surgieron elementos que pongan en tela de duda la decisión.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran pertinentes en el trabajo de integración curricular son las siguientes:

- ❖ Se recomienda a los organismos judiciales que en el ejercicio de sus funciones continúen con el cumplimiento de lo que establece la Constitución del 2008, que deben priorizar, garantizar los derechos fundamentales de cada persona, prestándoles además los medios y condiciones necesarias para que alcancen su completo desarrollo.
- ❖ Que las y los jueces, en nombre de la autoridad que los enviste ejerzan su función de impartir justicia de forma imparcial, dejando a un lado los intereses personales o profesionales, de tal forma que se fortalezca la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y las decisiones judiciales tomadas porque están apegados a los mandatos constitucionales.
- ❖ Que en un litigio en donde una de las partes este convencida de que el administrador de justicia está parcializado con una de las partes procesales puede acudir al recurso establecido que es la recusación a fin de que se le garantice imparcialidad y objetividad

en el en la toma de decisiones por parte de los jueces dentro de las causas que deben resolver.

- ❖ En el ámbito del derecho se fomente un fluido análisis de las normas procesales y constitucionales para a futuro en el ámbito laboral sea más efectivo la intervención profesional y se pueda sostener una recusación o cualquier recurso que sea necesario para garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos.
- ❖ Que cuando se presente un pedido de recusación lo propio es que la parte actora pueda probar las causales que invoca, de tal forma que dé lugar a que sea productivo el tiempo que se emplea y los recursos sean aprovechados efectivamente.

9.1 Líneamientos propositivos:

Con el analisis realizado, ha quedado evidenciado que el proceso de recusación se ejecuta y que se cumple con el proceso establecido de conformidad con los preceptos constitucionales y las normas aplicables como COGEP, 175 y 176 Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucionales entre otras; sin embargo se precisa que se aclare en las normativas no se evidencia la procedencia de un proceso de apelación a la decisión de la recusación.

Bajo este contexto es importante que se propone que pueda incluir un articulo innumerado en de COGEP que posibilite la apelación a la decisión de inconformidad con la resolución de recusación.

En dicho contexto, así mismo en materia de recusación garantiza el acceso y la tutela judicial efectiva de los ciudadanos sin limitarla con trabas procesales que muchas veces no son superables, evitando inconstitucionalidades, procurando una igualdad formal entre los justiciables y mejorando la gestión de la Administración de Justicia en el país.

10. Bibliografía

- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación Research Method. *Daena: International journal of good conscience*, 9(3), 195-204.
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2011). La imparcialidad del dictamen pericial como elemento del debido proceso. *Revista chilena de derecho*, 38(2), 371-378.
- Alvarenga, E. (2021). Obtenido de file:///C:/Users/IDEAPAD/Downloads/47096.pdf
- Burneo, R. E. (2010). *Derecho Constitucional Ecuatoriano. Tomo III*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Cabrera, J. (2008). *Tenencia; Legislación, Doctrina y Práctica*. Editora Jurídica.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta.
- Cavallero, P. A. (1988). «El Conde Lucanor» y el método exegético. *Thesavrvs*, 43(1), 112-121.
- Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 333-352
- Collier, D. (1992). Método comparativo. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, v. 5, pp. 21-46.
- Código Orgánico General de Procesos. (2021). Lexis S.A
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Lexis S.A.
- Código General del Proceso de Uruguay N° 15982 Aprobado Por Ley N° 15.982 Promulgación: 18/10/1988 Publicación: 14/11/1988
- Codigo Organico De La Funcion Judicial Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009
Ultima modificación: 22-may.-2015 (2009)
- Texto Unico Ordenado Del Codigo Procesal Civil del Perú Resolucion Ministerial N° 10-93-
Jus Promulgado :08.01.93 Publicado :23.04.93
- Echavarría, J. D. L., Gómez, C. A. R., Aristazábal, M. U. Z., & Vanegas, J. O. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1).
- Eisman, L., Hernández, F., Bravo, C., & Rebollo, A. (2003). La investigación por encuesta. *Métodos de investigación en psicopedagogía*, 119-155.
- González, E. L. (2016). El método científico. *Revista de la Universidad de Costa Rica*, 165-169.

Hernández, J. G. (13 de febrero de 2017). Obtenido de:

<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>

Igartua, J. J., & Humanes, M. L. (2004). El método científico aplicado a la investigación en comunicación social. *Journal of health communication*, 8(6), 513-528.

Jaramillo, J. (8 de octubre de 2018). Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-ecuatoriano/>

La última versión de este Código en PDF y ePUB está disponible para su descarga gratuita en: www.boe.es/biblioteca_juridica/ Alertas de actualización en Mi BOE: www.boe.es/mi_boe/

Ley 15.982 Código General del Proceso, El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. efatura del Estado «BOE» núm. 157, de 02 de julio de 19

López, M. P. Los principios del procedimiento administrativo. El caso de la Lev Federal de Procedimiento Administrativo.

Llvisaca, G. I. B., Zurita, I. N., Vicuña, D. T., & Álvarez, J. C. E. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de*

Morales, S. C. (2018). *El procedimiento del sumario administrativo establecido en la LOSEP, en aplicación del principio in dubio pro actione, en las actuaciones de la UATH* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Nero, O. A. Métodos De Interpretación Del Derecho En Panamá. *Revista Cultural-Nº 542/Enero-Febrero 2020*, 41.

Pareja. (2009). *El concepto del derecho administrativo*. Universidad Externado.

Ricardo, J. E., Rosado, V. M. V., Fernández, J. P., & Martínez, S. M. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Peláez, A., Rodríguez, J., Ramírez, S., Pérez, L., Vázquez, A., & González, L. (2013). La entrevista. *Universidad autónoma de México.[En línea].[Online].[cited 2012 Septiembre 30. Disponible en: http://www.ues/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/E.*

Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*, 89-105.

Sanchez, M (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y

Sotomayor , G. (2016). *Principios constitucionales y legales*. Riobamba: Indugraf Torres

Villarroel, G. E. (2001). El método comparativo: entre complejidad y generalización.

Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil - Ecuador: Edino.

11. Anexos

11.1 Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulado: **El principio de in dubio pro- actione e imparcialidad del juzgador en el caso de recusación, en el margen del análisis jurisprudencial de la sentencia nro. 7-21-CP de la corte constitucional del Ecuador** solícito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted que el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada?

Si () No ()

¿Porque?

.....
.....

2. ¿Considera usted que los procesos que se sustancian en las Instancia Judiciales garantizan el principio de imparcialidad?

Si () No ()

¿Porque?

.....
.....

3. ¿Tiene conocimiento si un Juez, previo a que se inicie el proceso de recusación se ha excusado de sustanciar una causa para no incidir en la litis?

Si () No ()

¿Porque?

.....
.....

4. ¿Considera usted que el proceso de recusación es un mecanismo permite a los sujetos procesales en el litigio, garantizar imparcialidad e independencia del juzgador?

Si () No ()

¿Porque?

.....
.....

5. ¿Considera usted que la decisión de negar el recurso recusación ante la Sentencia Nro. 7-21-CP, garantiza los derechos los derechos constitucionales de los afectados procesos judicial?

Si () No ()

¿Porque?

.....
.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2 Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

FORMATO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADO

¿Qué criterio tiene usted respecto, al principio in dubio pro- actione e imparcialidad del juzgador referente a la recusación?

¿Cuál es su criterio respecto al juzgador que tiene de la obligación de escusa previo al conocimiento de una causa, cuando están inmersos en las causales del Art. 22 del COGEP?

¿Considera usted, que el aceptar la recusación en una controversia judicial, es la solución para que se garantice el principio de imparcialidad el debido proceso y seguridad jurídica?

¿Qué opinión tiene sobre la resolución de pedido de recusación, del caso 7-21-CP y que fue negado por un juez de la Presidencia de la Corte Constitucional Del Ecuador?

11. 1. Certificación de abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención
Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: +593989805087
Email: yaniges@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 25 de octubre 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de integración curricular, El Principio de in dubio pro-actone e imparcialidad del juzgador en el caso de recusación, en el margen del analisis jurisprudencia de la sentencia nro.1-21cp de la Corte Constitucional del Ecuador , cuya autoría del estudiante Italo Aldahir Ordóñez Japón, con cédula 1950067544, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA

Firmado
digitalmente por
YANINA BELEN
QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2022.11.29
19:24:59 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora

Full text translator: servicios de traducción